

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-009-2026 Se designa al ingeniero Bryan Geovanny Santamaría Clavijo, como Oficial de Cumplimiento Suplente del BCE	2
--	---

COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD:

001-2026-CIMC Se expiden las directrices para establecer el procedimiento de evaluación de la conformidad de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN	6
002-2026-CIMC Se expide la Metodología para identificar los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización	16

CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR:

043-SO-09-CACES-2026 Se expide el Reglamento de pares evaluadores	31
---	----

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA:

JPRFM-2026-015-F Se reforma la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	62
---	----



Banco Central del Ecuador

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-009-2026

GERENTE GENERAL (E)

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 303 de la Carta Magna, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica; que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 49 del referido Código Orgánico, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determinan:

“El Gerente General del Banco Central del Ecuador tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos.

2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; (...);”

- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...);”*

- Que,** el artículo 67 del Código ibidem prevé: “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)*”;
- Que,** la Subsección 7 “*De la funciones y responsabilidades en la prevención de lavado de activos y del financiamiento delictos*”, de la Sección 5 “*Administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delictos*”, del Capítulo I “*Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, del Título II “*Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador*” de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-M, de 16 de julio de 2025, establece las funciones en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delictos incluyendo los requisitos para designar el oficial de cumplimiento titular y su respectivo suplente del Banco Central del Ecuador;
- Que,** numeral 5 del artículo 111 de la referida Codificación de Resoluciones de Gobernanza, señala que, entre las funciones de la Gerencia General, consta la de designar y remover al oficial de cumplimiento titular y su respectivo suplente cuando existan motivos para ello;
- Que,** el artículo 114 de la norma ibidem establece los requisitos que debe cumplir el oficial de cumplimiento titular y su respectivo suplente, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Banco Central del Ecuador, en el Capítulo I “*Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, del Título II “*Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador*”, de la “*Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria del Banco Central del Ecuador*”, establece las atribuciones y responsabilidades de las unidades administrativas del Banco Central del Ecuador;
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-004-2026, de 29 de enero de 2026, el señor Gerente General, Encargado, del Banco Central del Ecuador designó a la magíster Ana Karen Román Cepeda, como Oficial de Cumplimiento titular del Banco Central del Ecuador;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-GR-2026-029, de 30 de marzo de 2026, la Gerente de Riesgos, emitió el “*Informe técnico para la designación del Oficial de Cumplimiento Suplente del Banco Central del Ecuador*”, en el cual se concluye y recomienda a la Gerencia General, en lo principal, emitir la resolución administrativa correspondiente para designar al ingeniero Bryan Geovanny Santamaría Clavijo, Especialista de Cumplimiento, como Oficial de Cumplimiento Suplente del Banco Central del Ecuador, en consideración a la validación del perfil y cumplimiento de requisitos conforme la normativa antes señalada;
- Que,** mediante Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-033-2026, de 31 de marzo de 2026, el Gerente Jurídico recomendó al Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador, en lo principal: “*(...) De conformidad con el análisis y la normativa legal vigente se establece la pertinencia de que el señor Gerente General del Banco Central del Ecuador, si así lo*

considera, suscriba y expida el acto administrativo correspondiente para la designación del Oficial de Cumplimiento Suplente del Banco Central del Ecuador, sin que exista impedimento legal para su emisión. (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. JPRFM-2025-013-A, de 27 de noviembre de 2025, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, encargó la Gerencia General del Banco Central del Ecuador al magister Jorge Alberto Ponce Donoso; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Ingeniero Bryan Geovanny Santamaría Clavijo, Especialista de Cumplimiento, como Oficial de Cumplimiento Suplente del Banco Central del Ecuador, en virtud de haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 114 de la Subsección 7 “De las funciones y responsabilidades en la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos”, de la Sección 5 “Administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento de delitos”, del Capítulo I “Gobierno del Banco Central del Ecuador”, del Título II “Políticas de Gobierno del Banco Central del Ecuador” de la Codificación de Resoluciones de Gobernanza de la Junta de Política y Regulación Monetaria y del Banco Central del Ecuador, expedida mediante Resolución Nro. JPRM-2025-007-M, de 16 de julio de 2025, quien deberá cumplir las funciones y obligaciones determinadas en la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Subgerencia de Administración del Talento Humano la notificación de la presente Resolución al ingeniero Bryan Geovanny Santamaría Clavijo.

SEGUNDA: Encárguese a la Subgerencia de Cumplimiento poner en conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) el contenido de la presente Resolución; y, realizar las acciones necesarias para el registro del oficial de cumplimiento suplente designado, en los sistemas según corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Deróguese la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-004-2026, de 29 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de abril de 2026.



Mgs. Jorge Ponce Donoso
GERENTE GENERAL (E)
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD**

RESOLUCIÓN No. 001-2026-CIMC

QUITO, 31 DE MARZO DE 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

EL PLENO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 52, determina: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Norma Suprema del Estado en su artículo 227, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 284 de la Constitución establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: *"1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)"*;

Que, el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la república, dispone: *“Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados”*;

Que, el artículo 335 de la Constitución, impone: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos colegiados se sujetan a su regulación específica y a las disposiciones de dicho cuerpo legal;

Que, de conformidad con el artículo 54 ibídem, este Comité Interministerial, en su calidad de órgano colegiado debidamente integrado, ejerce exclusivamente las competencias atribuidas en su acto de creación, garantizando la unidad de criterio en la toma de decisiones estratégicas;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo faculta a los órganos colegiados de dirección para la emisión de políticas públicas, la aprobación de planes estratégicos, presupuestos y la reglamentación interna necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales;

Que, en estricto cumplimiento de la normativa citada, las decisiones de este Comité se sustentan en los informes técnicos, económicos y jurídicos que determinan la viabilidad y responsabilidad de las acciones administrativas a implementarse;

Que, los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establecen que el objeto de la norma es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado, así como prohibir los acuerdos colusorios y las prácticas desleales, siendo sus disposiciones de orden público y de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades económicas en el territorio nacional;

Que, en aras de proteger la eficiencia económica, la libre competencia y los derechos de los consumidores, los artículos 9 y 11 de la citada Ley prohíben categóricamente la celebración de acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas restrictivas, así como el abuso de poder de mercado por parte de uno o varios operadores económicos, sancionando toda conducta que impida, restrinja, falsee o distorsione la competencia y que atente contra el

bienestar general de la sociedad;

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los *"Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario"*, con el propósito de armonizar las regulaciones y evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su artículo 1 menciona que esta norma legal tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su artículo 3, determina: *"Declárase política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 5 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: *"Las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán a todos los bienes y servicios, nacionales o extranjeros que se produzcan, importen y comercialicen en el país, según corresponda, a las actividades de evaluación de la conformidad y a los mecanismos que aseguran la calidad, así como su promoción y difusión"*;

Que, el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad crea el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Comité Interministerial de la Calidad tiene, entre otras atribuciones, la de formular las políticas sobre la base de las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deba cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento mediante un certificado de

conformidad o, en los casos habilitados, a través de una declaración de conformidad del proveedor, sustentada en informes de ensayo emitidos por laboratorios acreditados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, la disposición transitoria vigésima cuarta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que todas las resoluciones que hayan adoptado estos organismos mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas por el Comité Interministerial de la Calidad o por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda;

Que, en aras de garantizar la calidad de los bienes y servicios en el Ecuador, se han emitido diversas resoluciones y notas que han modificado, sustituido o derogado artículos en el marco del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, con el fin de adaptarse a las exigencias normativas y a las mejores prácticas internacionales;

Que, la incorporación de estas precisiones y la derogación de la resolución anterior son esenciales para asegurar la coherencia, la integridad y la seguridad jurídica de la normativa en el contexto del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, promoviendo un entorno de confianza para los consumidores y productores en el país;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-VPI-2025-0347-O de 06 de diciembre de 2025, se convocó a la II Sesión Extraordinaria del CIMC, celebrada el 09 de diciembre de 2025;

Que, en dicha sesión se aprobó la Resolución No. 01-12-2025, disponiendo *“El Comité Interministerial toma conocimiento del informe técnico presentado por el INEN y por decisión de todos los miembros, se aprueba el cronograma de actividades. Se resuelve crear un grupo de trabajo, liderado por el INEN, conformado por la Subsecretaría de Calidad, SAE y*

delegados de los miembros de este Cuerpo Colegiado; para que, inicie un proceso técnico, participativo e interinstitucional de revisión, actualización y armonización del contenido de las Resoluciones Nro. 002-2025-CIMC, y Nro. 004-2025-CIMC. Asimismo, se dispone que el líder del grupo de trabajo presente informes de avance mensuales al Comité Interministerial de la Calidad, a partir de la conformación del grupo de trabajo”;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0161-OF de 26 de marzo de 2026, el INEN remitió los Informes Técnicos del Grupo de Trabajo en cumplimiento de la resolución del Comité Interministerial de la Calidad anterior;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-VPI-2026-0075-O de 26 de marzo de 2026, se convocó a la I Sesión Extraordinaria del CIMC, celebrada el 30 de marzo de 2026;

Que, en la citada sesión del comité, se aprobó la Resolución Nro. 01-03-2026, el Comité Interministerial de la Calidad, con base en los Informes Técnicos Nro. 03 y Nro. 04, aprobó por unanimidad las propuestas denominadas "Metodología para identificar los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización" y las "Directrices para establecer el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos - RTE INEN";

Que, para garantizar la transparencia y el principio de legalidad, la gestión estratégica de este Comité se orienta a la validación de resultados y al control de los fines públicos encomendados, sobre la base de informes especializados que garantizan la trazabilidad de las actuaciones administrativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley al Comité Interministerial de la Calidad:

RESUELVE:

Expedir las “**DIRECTRICES PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ECUATORIANOS RTE INEN**”

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto. La presente Resolución tiene por objeto aprobar las “Directrices para establecer el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos - RTE INEN” en concordancia con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Decisión 827 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y normas internacionales aplicables.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Estas directrices serán de cumplimiento obligatorio para las instituciones competentes en la formulación, aprobación y control de los RTE INEN que involucren esquemas de certificación o inspección de productos, incluyendo la declaración de conformidad del proveedor.

CAPÍTULO II ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS

Artículo 3.- Tipología. Sobre la base de lo establecido en la Decisión 827 de la CAN y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, se establecen los siguientes esquemas de certificación conforme a la Norma ISO/IEC 17067 o sus adopciones equivalentes:

- a) **Esquema de Certificación tipo 1a.** Este esquema consiste en que una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad; las características del producto deben estar detalladas en el certificado de conformidad. Este esquema no requiere vigilancia.
- b) **Esquema de Certificación tipo 1b.** Este esquema consiste en que una o más muestras representativas de un lote de producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. Este esquema no requiere vigilancia ya que la certificación solo se refiere al lote del producto.
- c) **Esquema de Certificación tipo 2.** Este esquema consiste en que una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. La vigilancia incluye la toma periódica de muestras del producto del mercado para someterlas a actividades de evaluación para comprobar que los productos producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados.
- d) **Esquema de Certificación tipo 3.** Este esquema consiste en que una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción y la toma periódica de muestras del producto desde el punto de producción para someterlas a actividades de evaluación para comprobar que los productos producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados.

- e) **Esquema de Certificación tipo 4.** Este esquema consiste en que una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción y la toma periódica de muestras del producto desde el punto de producción o del mercado, o de ambos para someterlas a actividades de evaluación para comprobar que los productos producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados.
- f) **Esquema de Certificación tipo 5.** Este esquema consiste en que una o más muestras del producto están sujetas a las actividades de evaluación para determinar su conformidad. La vigilancia incluye la evaluación periódica del proceso de producción o una auditoría del sistema de gestión, o ambas y la toma periódica de muestras del producto desde el punto de producción o del mercado, o de ambos para someterlas a actividades de evaluación para comprobar que los productos producidos con posterioridad a la certificación inicial cumplen con los requisitos especificados.

CAPÍTULO III

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS EN LOS RTE INEN

Artículo 4.- Aplicación de los esquemas de certificación de productos en los RTE INEN basados en norma ISO/IEC 17067.

- a) El esquema tipo 1a se aplica cuando la conformidad de un producto puede demostrarse mediante la evaluación de un modelo, diseño o tipo representativo del producto, que tenga características técnicas constantes no sujetas a variaciones significativas y procesos de producción uniformes. La identificación del modelo, diseño o tipo deberá estar en el rotulado del producto de conformidad a su certificación.
- b) El esquema tipo 1b al ser una certificación de conformidad de producto emitido a un lote específico, aplica a todos los RTE INEN.
- c) Los esquemas tipo 2, 3, 4 y 5 son certificaciones de conformidad de producto que incluyen actividad de vigilancia por parte del organismo de certificación y aplican a todos los RTE INEN.

Artículo 5.- Aplicación de otros mecanismos de evaluación de la conformidad en los RTE INEN.

- a) Certificado de Marca de conformidad de producto, emitido bajo las normas de

referencia del reglamento técnico, y que se pueda evidenciar y verificar de forma documental. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; esta certificación aplica a los reglamentos técnicos cuyos requisitos estén basados en normas EN, UL, IEC o sus adopciones equivalentes.

- b) Licencia de uso de Marca de fabricación, vigente, emitida por un organismo oficial competente, que demuestre la conformidad del producto con el reglamento o su normativa técnica equivalente, y que se pueda evidenciar y verificar de forma documental. Esta licencia aplica a los reglamentos técnicos cuyo objeto y campo de aplicación corresponda a autopartes.

Artículo 6. Certificados de Inspección.

- a) Cuando el RTE INEN establezca requisitos de inspección, para demostrar la conformidad, se evidenciará mediante certificados / informes de inspección, emitidos por organismos de inspección acreditados o reconocidos por el SAE o designados por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI).

Artículo 7.- Declaración de conformidad del proveedor. La declaración de conformidad del proveedor, basada en la norma ISO/IEC 17050-1, deberá cumplir uno de los siguientes criterios para su inclusión en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) de los reglamentos:

- a) Cuando el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) certifique que no existen a nivel nacional al menos dos organismos de certificación de producto y un laboratorio de ensayo de tercera parte, acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MPCEI, cuyo alcance esté de conformidad con el reglamento técnico ecuatoriano.
- b) Cuando la autoridad competente lo requiera, en función de la naturaleza del RTE INEN.

Al incluir la declaración de conformidad del proveedor en el PEC de un RTE INEN, se utilizará la siguiente redacción:

“1. Declaración de conformidad del proveedor según la norma ISO/IEC 17050-1, emitida por el fabricante, importador, distribuidor o comercializador, debe contener la firma, el nombre y la función de la o las personas responsables, que actúan en calidad de emisor.

El emisor de la declaración de conformidad del proveedor se responsabiliza de que se hayan realizado las verificaciones, inspecciones y/o ensayos requeridos en el presente reglamento técnico ecuatoriano, que le han permitido declarar su cumplimiento. Esta declaración y sus documentos de respaldo deben ser reales y auténticos. De faltar a la verdad el emisor asume las consecuencias legales.

1.1 La declaración de conformidad del proveedor debe estar sustentada con la presentación de informes de ensayos o certificados de marca de conformidad, de acuerdo con las siguientes alternativas:

1.1.1 Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MPCEI, que demuestre la conformidad con el presente reglamento técnico ecuatoriano. Se aceptarán informes de ensayo cuya fecha de emisión no debe exceder treinta y seis (36) meses; o,

1.1.2 Informe de ensayos del producto emitido por un laboratorio de tercera parte que evidencie competencia técnica según la norma ISO/IEC 17025 y tenga alcance para realizar los ensayos que demuestren la conformidad con el presente reglamento técnico ecuatoriano. Se aceptarán informes de ensayo cuya fecha de emisión no debe exceder treinta y seis (36) meses; o,

1.1.3 Certificado de Marca de conformidad de producto, emitido bajo las normas de referencia del reglamento técnico, y que se pueda evidenciar y verificar de forma documental. La marca de conformidad de producto deberá estar en el producto; esta certificación aplica a los reglamentos técnicos cuyos requisitos estén basados en normas EN, UL, IEC o sus adopciones equivalentes.

1.2 A la declaración de conformidad del proveedor se debe adjuntar el informe de rotulado debidamente sustentado con el cumplimiento de los requisitos de etiquetado, marcado e indicaciones para el uso del producto, según corresponda con lo establecido en el presente reglamento técnico, emitido por el fabricante, importador, distribuidor, comercializador u organismo de evaluación de la conformidad.”

Artículo 8.- Los informes de ensayo que respalden a la declaración de conformidad del proveedor, tendrán una vigencia máxima de treinta y seis (36) meses desde su emisión.

Artículo 9.- Cuando exista a nivel nacional al menos dos organismos de certificación de producto y un laboratorio de ensayo de tercera parte, acreditado o reconocido por el SAE o designado en el Ecuador por el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones MPCEI, la entidad rectora con relación al reglamento técnico emitirá las directrices al organismo técnico nacional competente, en materia de reglamentación, para la actualización del procedimiento de evaluación de la conformidad del reglamento técnico ecuatoriano, siguiendo los procesos de notificación establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 10.- De la revisión de la resolución. Para la revisión o actualización de la presente resolución, el Comité Interministerial de la Calidad CIMC deberá conformar un Grupo de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento Interno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Resolución 004-2025-CIMC, de fecha 09 de julio de 2025, así como toda norma, instructivo o procedimiento que se oponga o contradiga lo establecido en la presente Resolución. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución prevalecerán sobre cualquier otro acto normativo previo de igual o menor jerarquía emitido por el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) o sus entidades adscritas, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en normas constitucionales, internacionales y legales.

La presente Resolución fue adoptada por el pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión llevada a cabo el 30 de marzo del 2026.

La Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad remitirá esta Resolución al Registro Oficial, y entrará en vigencia a la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.



Econ. Andrés Robalino
Presidente del Comité Interministerial de
la Calidad – CIMC



Ing. Eduardo Calderón
Secretario del Comité Interministerial
de la Calidad – CIMC



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD**

RESOLUCIÓN No. 002-2026-CIMC

QUITO, 31 DE MARZO DE 2026

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

EL PLENO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 52, determina: *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Norma Suprema del Estado en su artículo 227, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, el artículo 284 de la Constitución establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: *"1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...);"*

Que, el numeral 6 del artículo 304 de la Constitución de la república, dispone: *"Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados";*

Que, el artículo 335 de la Constitución, impone: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos colegiados se sujetan a su regulación específica y a las disposiciones de dicho cuerpo legal;

Que, de conformidad con el artículo 54 ibidem, este Comité Interministerial, en su calidad de órgano colegiado debidamente integrado, ejerce exclusivamente las competencias atribuidas en su acto de creación, garantizando la unidad de criterio en la toma de decisiones estratégicas

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo faculta a los órganos colegiados de dirección para la emisión de políticas públicas, la aprobación de planes estratégicos, presupuestos y la reglamentación interna necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales;

Que, en estricto cumplimiento de la normativa citada, las decisiones de este Comité se sustentan en los informes técnicos, económicos y jurídicos que determinan la viabilidad y responsabilidad de las acciones administrativas a implementarse;

Que, los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establecen que el objeto de la norma es evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado, así como prohibir los acuerdos colusorios y las prácticas desleales, siendo sus disposiciones de orden público y de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades económicas en el territorio nacional;

Que, en aras de proteger la eficiencia económica, la libre competencia y los derechos de los consumidores, los artículos 9 y 11 de la citada Ley prohíben categóricamente la celebración de acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas restrictivas, así como el abuso de poder de mercado por parte de uno o varios operadores económicos, sancionando toda conducta que impida, restrinja, falsee o distorsione la competencia y que atente contra el bienestar general de la sociedad;

Que, Ecuador forma parte de la Organización Mundial del Comercio desde 1996, en virtud del Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás Miembros, y en su parte pertinente, señala: *“(...) Los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, del medio ambiente”;*

Que, la Decisión 827 de 18 de julio de 2018 de la Comisión de la Comunidad Andina establece los "Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario", con el propósito de armonizar las regulaciones y evitar obstáculos técnicos innecesarios al comercio;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su artículo 1 menciona que esta norma legal tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;*

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad en su artículo 3, determina: *“Declárase política de Estado la demostración y la promoción de la calidad, en los ámbitos público y privado, como un factor fundamental y prioritario de la productividad, competitividad y del desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 5 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece: *“Las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán a todos los bienes y servicios, nacionales o extranjeros que se produzcan, importen y comercialicen en el país, según corresponda, a las actividades de evaluación de la conformidad y a los mecanismos que aseguran la calidad, así como su promoción y difusión”;*

Que, el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad crea el Comité Interministerial de la Calidad, como una instancia de coordinación y articulación de la política de la Calidad intersectorial;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que el Comité Interministerial de la Calidad tiene,

entre otras atribuciones, la de formular las políticas sobre la base de las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deba cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento mediante un certificado de conformidad o, en los casos habilitados, a través de una declaración de conformidad del proveedor, sustentada en informes de ensayo emitidos por laboratorios acreditados;

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, establece que son funciones del Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad “2. Asesorar al Comité Interministerial de la Calidad en cuestiones técnicas, en ámbito de su competencia” y, “3. Revisar los documentos técnicos para la mejor interpretación y aplicación de normas, políticas, guías, métodos, criterios, procedimientos y directrices emitidos por el Comité Interministerial de la Calidad”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 99 de 14 de agosto de 2025, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que les sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de fusión implementación de la reforma institucional”*;

Que, en la normativa ibidem en su artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Turismo”*;

Que, la disposición transitoria vigésima cuarta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que todas las resoluciones que hayan adoptado estos organismos mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas por el Comité Interministerial de la Calidad o por el Ministerio de Industrias y Productividad, según corresponda;

Que, en aras de garantizar la calidad de los bienes y servicios en el Ecuador, se han emitido diversas resoluciones y notas que han modificado, sustituido o derogado artículos en el marco del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, con el fin de adaptarse a las exigencias normativas y a las mejores prácticas internacionales;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-VPI-2025-0347-O de 06 de diciembre de 2025, se convocó a la II Sesión Extraordinaria del CIMC, celebrada el 09 de diciembre de 2025;

Que, en dicha sesión se aprobó la Resolución No. 01-12-2025, disponiendo “El Comité Interministerial toma conocimiento del informe técnico presentado por el INEN y por decisión de todos los miembros, se aprueba el cronograma de actividades. Se resuelve crear un grupo de trabajo, liderado por el INEN, conformado por la Subsecretaría de Calidad, SAE y delegados de los miembros de este Cuerpo Colegiado; para que, inicie un proceso técnico, participativo e interinstitucional de revisión, actualización y armonización del contenido de las Resoluciones Nro. 002-2025-CIMC, y Nro. 004-2025-CIMC. Asimismo, se dispone que el líder del grupo de trabajo presente informes de avance mensuales al Comité Interministerial de la Calidad, a partir de la conformación del grupo de trabajo”;

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2026-0161-OF de 26 de marzo de 2026, el INEN remitió los Informes Técnicos del Grupo de Trabajo en cumplimiento de la resolución del Comité Interministerial de la Calidad;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEI-VPI-2026-0075-O de 26 de marzo de 2026, se convocó a la I Sesión Extraordinaria del CIMC, celebrada el 30 de marzo de 2026;

Que, en la citada sesión del comité, se aprobó la Resolución Nro. 01-03-2026, el Comité Interministerial de la Calidad, con base en los Informes Técnicos Nro. 03 y Nro. 04, aprobó por unanimidad las propuestas denominadas "Metodología para identificar los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización" y las "Directrices para establecer el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos - RTE INEN”;

Que, para garantizar la transparencia y el principio de legalidad, la gestión estratégica de este Comité se orienta a la validación de resultados y al control de los fines públicos encomendados, sobre la base de informes especializados que garantizan la trazabilidad de las actuaciones administrativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley al Comité Interministerial de la Calidad:

RESUELVE:

Expedir la “METODOLOGÍA PARA IDENTIFICAR LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS ECUATORIANOS RTE INEN QUE DE MANERA INDISPENSABLE PRESENTARÁN EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD COMO CONTROL PREVIO A LA IMPORTACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN”

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto. La presente Resolución tiene por objeto aprobar la “Metodología para

identificar los reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización”

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente metodología será de cumplimiento obligatorio para las entidades responsables de la formulación, aprobación y control de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN, en los casos en que se requiera implementar el control previo a la importación y/o comercialización de productos sujetos a dichos reglamentos.

Quedan excluidos de este ámbito los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN y sus subpartidas que, a la fecha de emisión de la presente resolución, ya se encuentren bajo control previo en la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE); así como las revisiones y/o modificatorias de estos Reglamentos Técnicos Ecuatoriano RTE INEN.

El análisis de impacto regulatorio se presentará y aplicará conforme a los lineamientos establecidos en la normativa vigente sobre mejora regulatoria.

CAPÍTULO II BASE TÉCNICA

Artículo 3.- Base metodológica y enfoque de aplicación. La presente metodología se sustenta en criterios técnicos de priorización regulatoria y en el uso referencial de esquemas de clasificación y escalas cualitativas, inspiradas en los mapas de color y escalas personalizadas descritas en las normas ISO 31000:2018 “Gestión del riesgo – Directrices” y NTE INEN/IEC 31010:2023 “Gestión del riesgo – Técnicas de evaluación del riesgo”.

La presente metodología corresponde a un desarrollo técnico interno de carácter administrativo y regulatorio, orientado exclusivamente a determinar la necesidad de establecer o eliminar el control previo a la importación y/o comercialización de productos sujetos a Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN, en función de:

- a) La relevancia de los objetivos legítimos protegidos por el reglamento técnico;
- b) El nivel de exigencia y robustez de los mecanismos de evaluación de la conformidad establecidos; y,
- c) La capacidad disponible del sistema nacional de evaluación de la conformidad para sustentar dichos mecanismos.

Las escalas, valores y combinaciones definidas en esta metodología no representan niveles de riesgo cuantificables, sino criterios técnicos de clasificación y apoyo a la toma de decisiones regulatorias, aplicables de manera uniforme y transparente para la gestión del control previo en el marco del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**CAPÍTULO III
METODOLOGÍA**

Artículo 4.- Evaluación de la criticidad regulatoria. Para la evaluación de la criticidad regulatoria se usará los valores:

1. Eje (Y) – Impacto o consecuencia:

Se debe clasificar en “**insignificante (1), moderado (2), y severo (3)**”, al impacto que tiene el control de un determinado producto objeto de aplicación de un reglamento técnico sobre el objetivo legítimo que protege, para lo que se analizarán los requisitos establecidos en el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN o su norma base de estudio.

2. Eje (X) – Nivel de afectación regulatoria

Se debe clasificar en “**bajo (1), medio (2) y alto (3)**”, a la afectación con la que puede ocurrir el impacto considerando el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad – PEC, las Normas base de estudio de los requisitos establecidas en un reglamento técnico; así como, si el país cuenta o no con organismos de evaluación de la conformidad.

		MATRIZ DE CRITICIDAD REGULATORIA		
Nivel de IMPACTO	Severo (3)	3	6	9
	Moderado (2)	2	4	6
	Insignificante (1)	1	2	3
		Bajo (1)	Medio (2)	Alto (3)
		Nivel de Afectación Regulatoria		

3. Valoración de criticidad regulatoria (CR)

Es la valoración que se da producto de la multiplicación entre el impacto sobre los objetivos legítimos vs nivel de afectación regulatoria $CR = \text{Valor del Impacto (I)} \times \text{Valor del nivel de afectación regulatoria}$, que nos permite establecer el cuadrante de criticidad y las acciones a considerar, en tal sentido se han definido las siguientes acciones según el nivel de criticidad:

Rangos	ACCIONES RECOMENDADAS:
Bajo $1 \leq CR \leq 3$	No es indispensable el Control Previo.
Medio $3 < CR \leq 5$	Aplicar análisis multicriterio del control del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN.
Alto $5 < CR \leq 9$	Es indispensable el Control Previo.

Artículo 5.- Valoración de nivel de impacto o consecuencia. El valor de impacto es el resultado del valor promedio de la sumatoria de la calificación asignada a cada uno de los objetivos legítimos (OL) diferentes de cero, es decir, si un reglamento no establece requisitos para un objetivo legítimo su valor será cero y por ende no será tomado en cuenta, para el cálculo del promedio, la fórmula para el cálculo será:

$$\bar{y} = [\sum (Val. O. L. \neq 0)] / (\text{Nro. de O.L. aplicables})$$

Donde:

\bar{y} : Valor promedio de impacto sobre los objetivos legítimos;

Val. O.L.: Calificación de cada objetivo legítimo aplicable al RTE INEN.

Para calificar el impacto de los requisitos establecidos en el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN al objetivo legítimo, se aplicará la siguiente tabla:

Requisitos orientados a:	Nivel de Impacto	Valoración	Consideración
Protección de la seguridad de las personas	No aplica	n/a	
	Insignificante	1	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede provocar daños menores o molestias fácilmente reversibles, sin impacto significativo a la seguridad de las personas.
	Moderado	2	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede generar daños moderados y reversibles a la seguridad de las personas.
	Severo	3	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede causar daños graves, irreversibles o muerte a personas.
Protección de la salud de las personas	No aplica	n/a	
	Insignificante	1	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede provocar daños menores, fácilmente reversibles o molestias, sin impacto significativo a la salud de las personas.
	Moderado	2	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede generar daños moderados y reversibles a la salud de las personas.
	Severo	3	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede causar daños graves, irreversibles o muerte a personas.
Protección de la salud y la vida de los animales	No aplica	n/a	
	Insignificante	1	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede provocar daños menores, fácilmente reversibles o molestias, sin impacto significativo a la salud y vida de los animales.
	Moderado	2	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede generar daños moderados y reversibles a la salud y vida de los animales.

	Severo	3	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede causar daños graves, irreversibles o muerte los animales.
Protección de la salud y la vida de los vegetales	No aplica	n/a	
	Insignificante	1	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede provocar daños menores, fácilmente reversibles o molestias, sin impacto significativo a la salud y vida de los vegetales.
	Moderado	2	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede generar daños moderados y reversibles a la salud y vida de los vegetales.
	Severo	3	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede causar daños graves, irreversibles o muerte los vegetales, durante el uso previsto del producto.
Protección del medio ambiente	No aplica	n/a (0)	
	Insignificante	1	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede provocar daños menores, fácilmente reversibles o molestias, sin impacto significativo al medio ambiente.
	Moderado	2	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede generar daños moderados y reversibles al medio ambiente.
	Severo	3	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede causar daños graves, irreversibles al medio ambiente, durante el uso previsto del producto.
Prevención de prácticas que induzcan a error	No aplica	n/a	
	Insignificante	1	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede generar confusión del consumidor, generalmente asociada con errores tipográficos, inconsistencias irrelevantes en la presentación o la omisión de detalles no esenciales en el etiquetado.
	Moderado	2	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede distorsionar las decisiones de compra al inducir a un error que afecta el valor inherente del producto.
	Severo	3	El RTE INEN establece requisitos cuyo incumplimiento puede producir un engaño deliberado o una omisión crítica que, además de la pérdida económica, podría afectar la seguridad o salud.

Artículo 6.- Valoración de afectación regulatoria. Es la sumatoria de los valores asignados a:

1. Tipo de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad “PEC”, establecido en el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN;
2. Jerarquía de las normas base de estudio “BE”, establecidas en los requisitos del

producto objeto de aplicación del RTE INEN; y

3. La existencia o no de organismos de evaluación de la conformidad “OEC” en el Ecuador.

Por lo tanto, la fórmula para cálculo será:

$$\bar{x} = [\sum Val. (PEC + BE + OEC)] / (3)$$

Donde:

\bar{x} : Promedio del Val:

Val.: Valores de: PEC, BE y OEC

a) Valoración de los procedimientos de evaluación de la conformidad del RTE INEN.

Para la valoración del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad - PEC establecido en el RTE INEN, se aplicará la siguiente tabla:

Parámetro a ser evaluado	Opción de tipo de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad PEC	Afectación	Valoración
Tipo de PEC establecido en el RTE INEN	Certificados de conformidad y/o certificados de inspección de 3ra. Parte	Baja	1
	Declaración de conformidad del proveedor con informe de ensayos de 3ra parte; o, Certificados de marca de conformidad.	Media	2
	Declaración de conformidad del proveedor con informes de ensayo del fabricante o licencias de uso de marca	Alta	3

En los casos que el RTE INEN considera más de un grupo de procedimientos de evaluación de la conformidad se escogerá el mayor valor.

i. Certificados de conformidad y/o certificados de inspección de 3ra. Parte.

En esta opción están aquellos reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN que en su PEC establecen como opción la presentación de “certificados de conformidad de producto (esquemas 1a, 1b, 2, 3, 4 o 5 establecidos en la norma ISO/IEC 17067)” o Certificados de Inspección, emitidos por organismos acreditados o reconocidos por el SAE o designados por el MPCEI.

ii. Declaración de conformidad del proveedor con informe de ensayos de 3ra parte; o, Certificados de marca de conformidad.

En esta opción están aquellos reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN que en su PEC

además de lo indicado en el inciso i, se establece como opción la Declaración de Conformidad del Proveedor, la cual debe estar acompañada con informes de ensayo de producto emitidos por un laboratorio de tercera parte, sean estos acreditados o reconocidos por el SAE o designados por el MPCEI o que demuestren competencia con la norma ISO/IEC 17025; o, Certificado de Marca de conformidad de producto con las normas de referencia de este reglamento técnico.

iii. Declaración de conformidad del proveedor con informes de ensayo del fabricante o licencias de uso de marca.

En esta opción están aquellos reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN que en su PEC además de lo indicado en los incisos i. e ii; se establece como opción la Declaración de Conformidad del Proveedor, la cual está acompañada con informes de ensayo de producto emitido por el laboratorio del fabricante; o licencia de uso de marca de fabricación, emitido por un organismo competente.

b) Valoración de las normas base de estudio establecidas en el RTE INEN

Para la valoración de las normas base de estudio establecidas en el RTE INEN, se aplicará la siguiente tabla:

Parámetro a ser evaluado	Opción de tipo de norma base de estudio	Afectación	Valoración
Jerarquía de las normas base de estudio (requisitos)	Internacional o sus adopciones	Baja	1
	Regional, sub-regional o sus adopciones	Media	2
	Nacionales, asociación o sus adopciones.	Alta	3

En los casos que el reglamento técnico considere más de un grupo de normas se escogerá la mayor valoración.

i. Definición de Tipo de Normas

- Normas Internacionales.

Son aquellas que se han emitido como producto del conceso dentro de un comité técnico de un Organismo Internacional de Normalización, tales como: la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU), la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML) y Normas Internacionales de los Alimentos (CODEX ALIMENTARIUS).

- Normas Regionales.

Son aquellas que se han emitido como producto del consenso dentro de un comité técnico de un Organismo Regional de Normalización, tales como: Comité Europeo de Normalización (CEN), Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT), Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC), entre otros.

- Normas Sub-regionales.

Son aquellas que se han emitido como producto del consenso dentro de un comité técnico de un Organismo Sub-Regional de Normalización, tales como: Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Comunidad Andina de Naciones (CAN), Caribbean Community Regional Organisation for Standards and Quality (CROSQ), Asociación Mercosur de Normalización (ANM), entre otros.

- Normas Nacionales.

Son aquellas que se han emitido como producto del consenso dentro de un comité técnico de un Organismo Nacional de Normalización, para el caso de Ecuador son las normas NTE INEN.

- Normas de Asociación o adopción equivalente

Son aquellas que se han emitido como producto del consenso dentro de un comité técnico de un Organismo Privado o Asociaciones de Normalización, tales como: American Society of Mechanical Engineers / ASME), Sociedad Estadounidense para Pruebas y Materiales (ASTM), American Petroleum Institute (API), Underwriters Laboratories (UL), entre otros.

c) Valoración de la disponibilidad de organismos de evaluación de la conformidad en el Ecuador.

Para la valoración de la existencia o no de organismos de evaluación de la conformidad en el Ecuador, se aplicará la siguiente tabla:

Parámetro a ser evaluado	Organismos de evaluación de la conformidad en el Ecuador	Afectación	Valoración
Organismos de evaluación de la conformidad	Organismos de certificación de producto, organismos de inspección y laboratorios de ensayo acreditados o designados de tercera parte.	Baja	1
	Organismo de certificación de producto, organismo de inspección o laboratorio de ensayo acreditado o designado.	Media	2
	No existe	Alta	3

Para determinar la disponibilidad de organismos de evaluación de la conformidad en el Ecuador, el SAE emitirá su pronunciamiento oficial.

Artículo 7. Análisis multicriterio sobre el control del RTE INEN. En los casos que el resultado de la valoración de la criticidad regulatoria sea Medio ($3 < CR \leq 5$), se aplicará el “Análisis multicriterio sobre el control en un reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN”:

a) Alertas de mercado.

Las alertas del mercado serán consideradas cuando las emitan los Organismos Internacionales o Nacionales competentes, donde se tipifique o establezca la naturaleza de la alerta y su trazabilidad.

Criterio a ser evaluado	Parámetros	Afectación	Valoración
Alertas de mercado	No existen.	Baja	0
	Un producto de un Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN con alerta de mercado.	Media	1
	Dos o más productos de mismo Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN con alerta de mercado.	Alta	2
*Nota: Toda alerta requiere trazabilidad.			

b) Incumplimiento en procesos de control.

Se seleccionará la valoración de conformidad a los expedientes de control que disponga la Subsecretaría de Calidad del MPCEI de los últimos 3 años.

Criterio a ser evaluado	Parámetros	Afectación	Valoración
Incumplimientos de los productos sujetos a un RTE INEN	No se han realizado procesos de control de mercado o se ha determinado 1 incumplimiento con sanción leve	Baja	1
	Se ha determinado 2 o más incumplimientos con sanción leve; o 1 o más incumplimientos con sanción media	Media	2
	Se ha determinado 1 o más incumplimientos con sanción grave o muy grave	Alta	3

c) Duplicidad del control del producto sujeto a la aplicación a RTE INEN.

De conformidad a la legislación ecuatoriana vigente se verificará si otra institución de la función ejecutiva aplica o ejerce control sobre un producto sujeto a la aplicación de un reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN, del resultado se aplicará la siguiente valoración:

Criterio a ser evaluado	Parámetros	Afectación	Valoración
Duplicidad de control	Existe duplicidad de control	Baja	1
	No existe duplicidad de control	Alta	2

d) Escala valores y ponderación:

La escala de valores se establecerá de conformidad a los parámetros desarrollados para las alertas de mercado, incumplimiento en procesos de control y duplicidad del control del producto sujeto a la aplicación a RTE INEN; debiendo aplicar la siguiente ponderación:

Criterio evaluado	Ponderación
a) Alertas de mercado.	20%
b) Incumplimiento en procesos de control.	60%
c) Duplicidad del control del producto sujeto a la aplicación a RTE INEN.	20%

e) Valor final del análisis multicriterio y acción recomendada:

Una vez establecido el valor final de acuerdo con la escala de ponderación, la acción a tomar será la establecida en el siguiente cuadro:

Valor final análisis multicriterio (VF)	Acción recomendada
$VF < 1,6$	No es indispensable el control previo.
$1,6 \leq VF \leq 2,6$	Si es indispensable el control previo.

Artículo 8. De la aplicación de la metodología. Para la aplicación de la metodología, la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones MPCEI conformará un grupo de trabajo integrado por un representante de las siguientes instituciones:

- Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN);
- Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE);
- Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, y;
- Ente rector sectorial correspondiente.

Adicionalmente, se podrá invitar a especialistas del sector público o privado en la materia vinculada al reglamento técnico que se someta a revisión, conforme a la necesidad. Para

el caso del sector privado, la solicitud de dichos especialistas se gestionará a través del Presidente/a del Consejo Consultivo del Comité Interministerial de la Calidad, quien mediante sesión del Cuerpo Colegiado antes señalado, designará al o los especialistas en calidad de asesores; garantizando sus competencias técnicas.

Artículo 9. Del tiempo de transición. Cuando, como resultado de la aplicación de la presente metodología, un RTE INEN requiera la implementación de control previo a la importación y/o comercialización, en la documentación que corresponda remitir a la Autoridad de Comercio Exterior por parte del Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se incluirá la consideración de aplicar un período de transición de seis (6) meses, sin posibilidad de extender este tiempo, previo a la entrada en vigencia de dicha medida.

Artículo 10. De la revisión de la metodología. Para la revisión o actualización de la presente metodología, el Comité Interministerial de la Calidad CIMC deberá conformar un Grupo de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento Interno.

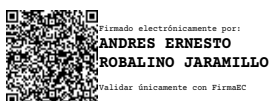
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga la Resolución 002-2025-CIMC, de fecha 30 de junio de 2025, así como toda norma, instructivo o procedimiento que se oponga o contradiga lo establecido en la presente Resolución. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución prevalecerán sobre cualquier otro acto normativo previo de igual o menor jerarquía emitido por el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones (MPCEI) o sus entidades adscritas, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las disposiciones contenidas en normas constitucionales, internacionales y legales.

La presente Resolución fue adoptada por el pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión llevada a cabo el 30 de marzo del 2026.

La Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad remitirá esta Resolución al Registro Oficial, y entrará en vigencia a la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRES ERNESTO
ROBALINO JARAMILLO**

Validar únicamente con FirmaEC

Econ. Andrés Robalino
Presidente del Comité Interministerial de
la Calidad – CIMC



Firmado electrónicamente por:
**EDUARDO XAVIER
CALDERON MORALES**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Eduardo Calderón
Secretario del Comité Interministerial
de la Calidad – CIMC



RESOLUCIÓN No. 043-SO-09-CACES-2026

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República dispone: “*El sistema de educación superior se regirá por: (...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.*”;
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son:(...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones.*”;
- Que** el artículo 101 de la LOES dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento que regulará las actividades de los Pares Evaluadores y de los especialistas, consultores y funcionarios. El Código de Ética hará constar los requisitos, las incompatibilidades, prohibiciones y la forma de selección. En cada proceso de evaluación, los miembros del equipo evaluador suscribirán el acta de cumplimiento del Código de Ética, en el que se hará constar la responsabilidad civil y laboral que acarrea el incumplimiento del mismo, así como la declaración juramentada de los miembros del equipo de no tener conflicto de intereses con la institución, carrera o programa que va a ser evaluada, y de ser el caso, acreditada.*”;
- Que** el artículo 102 de la LOES prescribe: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento de los Pares Evaluadores para su selección y capacitación, y creará un Banco de Datos de los mismos que estará bajo su responsabilidad y administración. Los pares evaluadores deberán acreditar formación académica o profesional, pudiendo ser nacionales o extranjeros, con grados de Especialista, Maestría o Doctorado y experiencia en procesos de evaluación de educación superior. En el caso de que un par evaluador sea un académico de una institución de educación superior pública, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior podrá requerirlo en comisión de servicios sin sueldo, debiendo ser concedida dicha comisión por parte de la institución de educación superior de manera obligatoria. De igual manera podrá solicitar la licencia o autorización de una institución de educación superior particular.*”;
- Que** el artículo 171 de la LOES establece que el CACES: “*Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)*”;

- Que** el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “*El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...)*”;
- Que** el artículo 174 de la LOES determina: “*Son funciones del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior: (...) t) Los demás que determine esta ley y sus reglamento.*”;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES.*”;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones.*”;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones.*”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem prescribe: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 6. Comisión de promoción de la calidad y de selección de pares evaluadores (...)*”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem, establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 6. Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los procedimientos de autoevaluación del Consejo y otros procedimientos de promoción de la calidad; proponer la normativa y brindar acompañamiento para la autoevaluación de las Instituciones de Educación Superior; emitir el aval para la aprobación de sedes, carreras y extensiones, según corresponda, a las IES que no cuenten con el estatus de “Acreditada”; y, seleccionar y capacitar a los pares evaluadores.*”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en el artículo 10 numeral 1.1. Nivel de Gestión Central, 1.1 Órgano de Gobierno, determina como atribución y responsabilidad del Pleno del CACES, entre otras, la siguiente: “*(...) d) Decidir sobre la aprobación del Reglamento de Selección de Pares Evaluadores para su selección y capacitación (...)*”;
- Que** el Estatuto citado en el considerando que precede establece en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico, lo siguiente: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*”;
- Que** mediante Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*”;

(CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

- Que** mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2025-0087-M de 23 de septiembre de 2025, la Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, solicitó a la Secretaría Técnica la elaboración del fundamento técnico que respalde la implementación de un nuevo Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES);
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-ST-2026-0071-M de 24 de febrero de 2026, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES lo siguiente: “(...) en función de la atribución de la Procuraduría de revisar y actualizar de la normativa institucional, solicito de la manera más respetuosa la revisión jurídica del referido borrador de Reglamento. (...)”, para el efecto remitió el borrador de Reglamento y el Informe técnico justificativo Nro. GEI-DEI-REG-01-2026-021;
- Que** el Informe técnico justificativo Nro. GEI-DEI-REG-01-2026-021, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Estudios e Investigación determina lo siguiente: *“**Desarrollo** En atención a la solicitud efectuada por la Presidenta de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, la Secretaría Técnica procedió a articular y unificar los aportes remitidos por las distintas Direcciones a su cargo, elaborados en el ámbito de sus respectivas competencias definidas en el Estatuto del CACES, con el propósito de consolidar un texto normativo coherente, sistemático y alineado con el marco legal vigente y las necesidades institucionales. La propuesta recoge de manera integrada las observaciones y recomendaciones formuladas por las Direcciones, orientadas a fortalecer la claridad normativa, la operatividad de los procedimientos y la coherencia interna del Reglamento de Pares Evaluadores, sin alterar su estructura general y los principios que rigen el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior. En este proceso de unificación se incorporan, de manera transversal, los aportes técnicos desarrollados por las Direcciones implicadas en los procesos de selección de pares evaluadores para los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación superior y Banco de Datos de Pares Evaluadores. Por otra parte, la Dirección de Estudios e Investigación, de manera paralela, se centró en los componentes del Banco de Datos de Pares Evaluadores y, con especial atención, a la Escuela de Pares Evaluadores. Dichos aportes se sustentan tanto en la experiencia institucional acumulada como en los insumos obtenidos a partir de la participación del CACES en el proceso de Evaluación Externa in situ de las carreras del área de Ciencias Sociales de la Universidad Marítima de Panamá, desarrollado en el marco de la cooperación entre el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior del Ecuador (CACES) y el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá. Esta experiencia permitió incorporar criterios técnicos y normativos orientados a optimizar los procesos de formación, selección y gestión de los pares evaluadores, contribuyendo a robustecer el enfoque integral del reglamento propuesto. **Conclusiones y Recomendaciones:** La propuesta de reglamento que se adjunta al presente informe constituye un texto consolidado, articulado, y elaborado por las Direcciones de la Secretaría Técnica, y que busca dotar al CACES de un instrumento normativo actualizado, coherente y alineado con los requerimientos técnicos y operativos de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad. Con lo expuesto se recomienda: 1. Remitir la propuesta unificada del Reglamento de Pares Evaluadores a la Procuraduría del CACES, a fin de que se realice la correspondiente revisión jurídica y de técnica normativa. 2. Poner el texto a consideración de la Comisión de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, para su conocimiento y observaciones, de estimarlo pertinente. 3. Elevar la propuesta al Pleno del CACES para su análisis y eventual aprobación, una vez incorporadas las observaciones de carácter jurídico y técnico que correspondan.”;*
- Que** mediante Memorando Nro. CACES-PR-2026-0074-M de 19 de marzo de 2026, la Procuradora del CACES remitió a la Secretaría Técnica el Informe de revisión legal del proyecto de Reglamento de Pares Evaluadores del CACES, el cual concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **4. CONCLUSIÓN:** En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades

establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, esta Procuraduría procedió a revisar el proyecto normativo titulado: “REGLAMENTO DE PARES EVALUADORES DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR”, remitido mediante Memorando Nro. CACES-ST-2026-0071-M, determinando que el mismo se enmarca en las disposiciones legales establecidas en la normativa vigente y de técnica legislativa. **5. RECOMENDACIÓN:** Conforme al análisis jurídico contenido en el presente informe, se recomienda que el articulado del Capítulo II relacionado con los principios se incorpore en el Capítulo I del proyecto normativo, de conformidad con lo establecido en el Manual de técnica legislativa que señala lo siguiente: (...);

Que el 20 de marzo de 2026, la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, en su sesión No. 12 acordó, lo siguiente: “**ACUERDO No. 012-SC-05-CPPC-CACES-2026** Acoger la propuesta de Reglamento de Pares Evaluadores y remitirla al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-PC-2026-0024-M de 20 de marzo de 2026, la Dra. Tangya Tandazo Arias, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, solicitó a la Presidenta del CACES, incluir como punto del orden del día de la próxima sesión del Pleno, el siguiente: “*Conocimiento y Resolución de la propuesta de Reglamento de Pares Evaluadores del CACES*”;

Que mediante sumilla inserta el 20 de marzo de 2026, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento Interno de este Consejo; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PARES EVALUADORES DEL CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); así como lo relativo a la conformación, actualización, administración y uso del Banco de Datos de Pares Evaluadores y el espacio de formación y capacitación denominado la Escuela de Pares Evaluadores.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todo el personal del CACES que integre comisiones o forme parte de las unidades administrativas involucradas en los procedimientos de selección de los pares evaluadores, así como para todas las personas que participen en calidad de postulantes en los procedimientos de selección y capacitación y los pares evaluadores seleccionados.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Banco de Datos de Pares Evaluadores:** Registro oficial del CACES que contiene la información de los profesionales cuyo perfil ha sido validado por la Dirección de Administración del Talento Humano como pares evaluadores en procesos de evaluación externa y aseguramiento de la calidad, incluyendo su trayectoria, desempeño y demás información relevante.
- b) **Evaluación del Desempeño:** Procedimiento de valoración sistemática de la actuación de un par evaluador en un procedimiento específico, según la metodología aprobada por el CACES.
- c) **Evaluación de méritos:** Valoración objetiva y documentada de los antecedentes académicos, profesionales, investigativos y de formación continua del postulante, mediante la aplicación de criterios definidos en la metodología de selección específica para cada proceso de evaluación.
- d) **Entrevista estructurada:** Técnica de evaluación cualitativa que consiste en la valoración de competencias, habilidades blandas, actitudes y criterios éticos de los postulantes, realizada por un panel institucional, mediante la aplicación preguntas estandarizadas y escenarios simulados.
- e) **Metodología específica de selección:** Documento técnico aprobado por la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, que establece los criterios, ponderaciones, instrumentos y fases detalladas para la selección de pares evaluadores en un proceso concreto de evaluación externa.
- f) **Pares evaluadores:** Académicos especialistas en un área de conocimiento con experiencia y capacidad académica y profesional y que hayan participado en comités de evaluación externa del CACES.
- g) **Perfil específico:** Conjunto de requisitos a nivel de instrucción formal, experiencia académica, profesional, competencias técnicas y conductuales requeridos para participar en un proceso de evaluación, en función del campo de conocimiento, nivel de formación, experiencia académica y profesional, y demás atributos establecidos por la Comisión responsable de llevar a cabo un proceso de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior.
- h) **Procedimiento de selección de pares evaluadores:** Procedimiento técnico y administrativo regulado por este Reglamento, que comprende las fases de convocatoria, postulación, revisión de requisitos, evaluación, entrevista, selección y designación de pares evaluadores para un proceso de evaluación externa.
- i) **Prueba técnica:** Instrumento de evaluación teórico-práctico que permite medir el conocimiento del postulante respecto a los modelos, estándares y herramientas de evaluación externa definidos por el CACES, así como su dominio sobre el campo disciplinar correspondiente.
- j) **Selección directa:** Procedimiento excepcional para la designación de pares evaluadores fuera del proceso ordinario, que se aplica cuando no se dispone de suficientes postulantes idóneos o perfiles requeridos del Banco de Datos, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 4.- De los Principios.- Los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores del CACES se regirán por los siguientes principios rectores:

- a) **Transparencia:** El CACES asegurará la difusión de las convocatorias, criterios de evaluación y resultados, permitiendo el acceso a la información de los procedimientos de manera clara y oportuna. Todas las fases serán documentadas y justificadas, evitando discrecionalidad.

- b) **Igualdad de oportunidades:** Todos los aspirantes que cumplan los requisitos tendrán las mismas oportunidades de participar y ser evaluados bajo los mismos criterios, sin discriminación alguna.
- c) **Mérito y capacidad:** La selección se basará en las competencias, formación académica, experiencia académica y profesional y desempeño demostrado por los postulantes, privilegiando la idoneidad técnica y ética para el rol de par evaluador.
- d) **Objetividad e Imparcialidad:** Los procedimientos se realizarán con base en criterios previamente establecidos, verificables y ponderados, evitando conflictos de interés o favoritismos.
- e) **Confidencialidad:** La información personal de los postulantes y las deliberaciones internas de selección se manejarán con reserva durante los procedimientos, garantizando la integridad y veracidad de las evaluaciones.
- f) **Eficiencia administrativa:** Los procedimientos regulados en el presente Reglamento se desarrollarán con oportunidad, racionalidad y uso adecuado de recursos públicos, evitando dilaciones innecesarias.
- g) **Principio de idoneidad técnica:** La selección, permanencia y evaluación de los pares evaluadores se basará en la acreditación objetiva de competencias académicas, experiencia relevante y dominio metodológico, garantizando que quienes participen en los procesos de evaluación externa posean el perfil adecuado para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- h) **Principio de profesionalización y mejora continua:** El CACES promoverá la formación permanente de los pares evaluadores a través de la Escuela de Pares Evaluadores y mecanismos de actualización técnica, garantizando el fortalecimiento continuo de sus competencias.
- i) **Principio de responsabilidad y rendición de cuentas:** Los pares evaluadores y facilitadores académicos externos responderán por la calidad técnica, veracidad y fundamentación de sus actuaciones e informes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren derivarse.
- j) **Principio de trazabilidad:** Todo procedimiento relacionado con la selección, evaluación, registro y desempeño de los pares evaluadores deberá contar con respaldo documental y registro en el sistema informático institucional, garantizando la verificabilidad de las actuaciones.
- k) **Principio de especialidad técnica:** Los pares evaluadores serán designados conforme a su campo específico de conocimiento, garantizando correspondencia entre el perfil académico del evaluador y el objeto del proceso de evaluación externa.

CAPÍTULO II DE LOS ACTORES

Artículo 5.- Actores de los procedimientos.- Los actores que intervendrán en los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores son:

- a) Pleno del CACES
- b) Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores (CPPCSPE);
- c) Secretaría Técnica (ST);
- d) Dirección de Administración del Talento Humano (DATH);
- e) Dirección de Estudios e Investigación (DEI);
- f) Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas (DEAUEP);
- g) Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores (DEAICS);
- h) Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (UTIC); y,

i) Unidad de Comunicación Social (UCS)

Artículo 6.- Atribuciones del Pleno del CACES.- Además de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, el Pleno del CACES tendrá las siguientes:

1. Aprobar la metodología específica de selección de pares evaluadores para cada procedimiento;
2. Aprobar el cronograma del procedimiento de selección;
3. Aprobar los instrumentos técnicos para la evaluación de méritos, prueba técnica y entrevista;
4. Aprobar el informe final del procedimiento de selección con el listado de pares evaluadores seleccionados y de reserva;
5. Aprobar la metodología y los instrumentos técnicos para la evaluación del desempeño de los pares evaluadores;
6. Aprobar el informe final por procedimiento que incluya los resultados del desempeño y el listado de las certificaciones a emitir;
7. Aprobar los lineamientos técnicos y metodológicos para la estructuración, organización, actualización y depuración del Banco de Datos;
8. Aprobar el perfil específico y el número de pares evaluadores necesarios;
9. Disponer la publicación de la convocatoria pública abierta para cada procedimiento;
10. Autorizar el procedimiento de selección directa;
11. Excluir del Banco de Datos de Pares Evaluadores a los pares evaluadores que hayan incurrido en las causales establecidas en la normativa vigente o que presenten desempeño insatisfactorio; y,
12. Las demás necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, en el marco de sus competencias y la normativa vigente.

Artículo 7.- Atribuciones de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.- La Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores es responsable de planificar, dirigir, coordinar y supervisar la calidad técnica en los procedimientos relacionados con la selección y capacitación de los pares evaluadores del CACES.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer la metodología específica de selección de pares evaluadores para cada procedimiento, elaborada por la Secretaría Técnica y remitirla al Pleno del CACES para su aprobación.
- b) Participar con la comisión requirente en la aprobación de los perfiles específicos requeridos para cada procedimiento de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad.
- c) Conocer la convocatoria para cada procedimiento de selección de pares evaluadores, disponer su publicación y ponerla en conocimiento del Pleno del CACES.
- d) Conocer el cronograma del procedimiento de selección, supervisar su cumplimiento y remitirlo al Pleno del CACES para su aprobación.
- e) Conocer los instrumentos técnicos para la evaluación de méritos, prueba técnica y entrevista y remitirlos al Pleno del CACES para su aprobación.
- f) Supervisar a los equipos técnicos responsables de ejecutar cada fase del procedimiento de selección.

- g) Conocer el informe final del procedimiento de selección con el listado de pares evaluadores seleccionados y de reserva, y remitirlo al Pleno del CACES para su aprobación.
- h) Autorizar, en caso de necesidad debidamente justificada, la aplicación del procedimiento de selección directa, conforme a este Reglamento.
- i) Verificar la trazabilidad documental del procedimiento completo de selección.
- j) Velar por la transparencia, equidad, imparcialidad y legalidad en todas las fases del procedimiento de selección.
- k) Conocer la metodología y los instrumentos técnicos para la evaluación del desempeño de los pares evaluadores elaborados por las unidades administrativas correspondientes. y remitirlos al Pleno del CACES para su aprobación.
- l) Supervisar, en coordinación con la Secretaría Técnica, la implementación del procedimiento de evaluación del desempeño y analizar sus resultados.
- m) Remitir el informe final por procedimiento que incluya los resultados del desempeño y el listado de las certificaciones a emitir, el Pleno del CACES para su conocimiento y resolución.
- n) Aprobar el Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores, elaborado por la Dirección de Estudios e Investigación y la Secretaría Técnica, e informarlo al Pleno del CACES.
- o) Definir los lineamientos, directrices e instrumentos académicos necesarios para el funcionamiento de la Escuela, incluyendo el diseño instruccional, los contenidos, estructura modular y criterios de evaluación de aprendizajes.
- p) Impulsar la incorporación de buenas prácticas, estándares internacionales y enfoques innovadores en los programas de formación de la Escuela, mediante convenios, alianzas u otros instrumentos de cooperación con instituciones nacionales e internacionales.
- q) Coordinar con la UTIC la creación y mejora continua de la plataforma en línea para la formación de pares evaluadores, garantizando su operatividad, accesibilidad y seguridad.
- r) Supervisar la correcta difusión y convocatoria a los programas formativos de la Escuela, en coordinación con la Unidad de Comunicación Social.
- s) Solicitar a la ST informes sobre el avance, cumplimiento y resultados de los cursos ofertados por la Escuela de Pares Evaluadores.
- t) Proponer al/la Presidente/a del CACES convenios con instituciones de educación superior para fortalecer los programas de formación y capacitación de los pares evaluadores.
- u) Supervisar y validar el registro institucional de ingreso al Banco de Datos de los pares evaluadores designados mediante resolución del Pleno del CACES, conforme a los procedimientos ordinarios o de selección directa.
- v) Conocer los lineamientos técnicos y metodológicos para la estructuración, organización, actualización y depuración del Banco de Datos, en coordinación con la Secretaría Técnica y la Dirección de Administración de Talento Humano, y remitirlos al Pleno del CACES para su aprobación.
- w) Revisar periódicamente la composición del Banco de Datos, verificando su pertinencia, representatividad por campos de conocimiento, distribución geográfica y disponibilidad de pares activos.
- x) Impulsar la depuración técnica del Banco de Datos, disponiendo la suspensión o exclusión de evaluadores que hayan incurrido en las causales establecidas en la normativa vigente o que presenten desempeño insatisfactorio.
- y) Elaborar en coordinación con la Secretaría Técnica los informes que sustente los listados de pares evaluadores activos, disponibles o en reserva, para su utilización institucional.
- z) Supervisar la integración automatizada de la información en el sistema informático institucional del Banco, incluyendo historial de participación, desempeño, autorizaciones de publicación y demás registros relevantes.
- aa) Disponer la generación de reportes técnicos con información consolidada, estadística o estratégica del Banco de Datos, para fines institucionales o de rendición de cuentas.

Artículo 8.- Atribuciones de la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica del CACES es responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar acciones los procedimientos institucionales relacionados con los pares evaluadores, en cumplimiento de las decisiones del Pleno y de las comisiones requerentes. En tal virtud, le corresponde:

- a) Coordinar con la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores y las unidades técnicas y administrativas del CACES involucradas en los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores.
- b) Coordinar a través de sus diferentes Direcciones la elaboración de los informes e instrumentos técnicos sobre los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores y presentarlos a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.
- c) Ejecutar las decisiones técnicas y normativas adoptadas por el Pleno y las comisiones permanentes del CACES en torno al procedimiento de pares evaluadores.
- d) Presentar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores la metodología específica de selección para cada procedimiento, incluyendo los instrumentos técnicos, perfiles específicos y cronogramas.
- e) Ejecutar operativamente los procedimientos de selección de pares evaluadores, en coordinación con las unidades responsables, conforme a los lineamientos establecidos por la CPPCSPE.
- f) Consolidar y presentar a la CPPCSPE los informes técnicos de cada fase del procedimiento de selección, incluyendo el listado de los postulantes, calificaciones, resultados y observaciones pertinentes.
- g) Presentar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores la propuesta de cronograma del procedimiento de selección, instrumentos técnicos y matrices de calificación para la evaluación de méritos, prueba técnica y entrevista.
- h) Verificar, junto con la Dirección de Administración de Talento Humano, el cumplimiento de los requisitos, perfil específico e inhabilidades y prohibiciones de los postulantes.
- i) Presentar a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores el informe final del procedimiento de selección con el listado de pares evaluadores seleccionados y de reserva.
- j) Recomendar, en caso de necesidad debidamente justificada con informe técnico, la aplicación del procedimiento de selección directa, conforme a este Reglamento.
- k) Gestionar el registro adecuado y la trazabilidad documental de todos los procedimientos de selección en el sistema informático institucional.
- l) Elaborar, en coordinación con la CPPCSPE, la metodología, lineamientos y herramientas para la evaluación del desempeño de los pares evaluadores para la aprobación del Pleno.
- m) Ejecutar la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño y consolidar sus resultados para su remisión a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.
- n) Elaborar el informe de evaluación del desempeño de los pares evaluadores, de conformidad con la normativa de protección de datos vigente.
- o) Integrar los resultados de desempeño en el Banco de Datos de Pares Evaluadores y proponer las acciones técnicas que correspondan con base en dichos resultados.
- p) Gestionar, a través de la Dirección de Estudios e Investigación, el Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores y someterlo a aprobación de la CPPCSPE.
- q) Asesorar técnicamente a la CPPCSPE en la elaboración de contenidos, perfiles de facilitadores, estructura de cursos, evaluación de aprendizajes y mecanismos de seguimiento de calidad.
- r) Disponer a la Unidad de Comunicación Social la difusión y convocatoria a los programas formativos de la Escuela de Pares Evaluadores.

- s) Elaborar los informes sobre el avance, cumplimiento y resultados de los cursos ofertados por la Escuela de Pares Evaluadores.
- t) Consolidar la información académica de los participantes de los cursos de la Escuela y reportar los resultados a la CPPCSPE para su análisis y decisiones correspondientes.
- u) Registrar en el Banco de Datos a los profesionales que hayan sido designados como pares evaluadores mediante resolución del Pleno del CACES.
- v) Recomendar los lineamientos técnicos y metodológicos para la estructuración, organización, actualización y depuración del Banco de Datos.
- w) Recomendar los criterios de mantenimiento y permanencia en el Banco de Datos de Pares Evaluadores, incluyendo requisitos de actualización, participación continua, desempeño satisfactorio y ausencia de inhabilidades.
- x) Recomendar los listados de pares evaluadores activos, disponibles o en reserva, para su utilización institucional.
- y) Ejecutar la integración automatizada de la información en el sistema informático institucional del Banco de Datos de Pares Evaluadores, incluyendo el historial de participación, desempeño, autorizaciones de publicación y demás registros relevantes.
- z) Mantener actualizado el Banco de Datos, integrando la información relativa a procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores, y demás elementos relevantes.
- aa) Ejecutar la generación de reportes técnicos con información consolidada, estadística o estratégica del Banco de Datos, para fines institucionales o de rendición de cuentas.
- bb) Coordinar con las unidades responsables la validación periódica de la información contenida en el Banco de Datos, e implementar los procedimientos de depuración autorizados por la CPPCSPE.
- cc) Velar por la interoperabilidad del sistema informático del Banco de Datos con las plataformas y canales institucionales de evaluación, contratación, capacitación y seguimiento.
- dd) Garantizar que la gestión del Banco de Datos se realice bajo criterios de legalidad, trazabilidad, confidencialidad, integridad y seguridad de la información.
- ee) Las demás atribuciones que le confiera el Pleno del CACES o que se deriven de la normativa institucional vigente.

Artículo 9.- Atribuciones de la Dirección de Administración de Talento Humano.- La Dirección de Administración de Talento Humano es la unidad encargada de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones con la aplicación de leyes, reglamentos, normas, políticas, métodos y procedimientos que permitan mejorar la gestión organizacional a fin de coadyuvar con la misión institucional. En lo relacionado con los pares evaluadores, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el cumplimiento de la normativa laboral, contractual y ética aplicable a la vinculación de pares evaluadores.
- b) Emitir, a petición de parte los certificados laborales a los profesionales contratados.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil del puesto aprobado por el Ministerio del Trabajo para la contratación civil de servicios profesionales para los pares evaluadores, conforme a la normativa vigente y a lo establecido en cada convocatoria.
- d) Consolidar los resultados de la fase de admisibilidad y emitir los listados de postulantes para continuar con el procedimiento de selección.
- e) Absolver las consultas relativas al cumplimiento de requisitos generales, condiciones laborales, impedimentos legales o inhabilidades para la contratación, en coordinación con la Secretaría Técnica.
- f) Notificar a los postulantes sobre los requerimientos de subsanación documental y validar las respuestas recibidas dentro del plazo establecido.
- g) Ejecutar la entrevista de competencias conductuales a los postulantes convocados, conforme a las guías, rúbricas y metodologías aprobadas para el procedimiento de selección

- h) Registrar los resultados de la entrevista conductual en los formularios técnicos correspondientes y remitirlos a la Secretaría Técnica para su integración en el informe final del procedimiento.
- i) Brindar soporte técnico-administrativo en la ejecución de otras fases del procedimiento de selección, cuando sea requerido por la Secretaría Técnica o la CPPCSPE.
- j) Elaborar el informe previo a la autorización de la contratación por parte de la Máxima Autoridad o su delegado.
- k) Elaborar los contratos de servicios profesionales de los pares evaluadores seleccionados.
- l) Remitir los contratos civiles de servicios profesionales a la Procuraduría del CACES, previo a la suscripción por parte de la Máxima Autoridad o su delegado, a fin de efectuar la revisión de legalidad.
- m) Remitir los contratos civiles de servicios profesionales suscritos a las comisiones que solicitaron la contratación a fin de que gestionen el pago de honorarios respectivo.
- n) Mantener actualizada la información contractual y de participación de los pares evaluadores en los procedimientos institucionales.
- o) Participar en la validación periódica del Banco de Datos de Pares Evaluadores y en los procedimientos de depuración dispuestos por la CPPCSPE.
- p) Coordinar con la Secretaría Técnica y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la adecuada integración de los registros administrativos y contractuales al sistema informático del Banco de Datos de Pares Evaluadores.
- q) Verificar el cumplimiento de requisitos de mantenimiento y permanencia en el Banco de Datos de Pares Evaluadores, especialmente respecto a antecedentes laborales y prohibiciones legales.
- r) Las demás que le sean asignadas por la Presidencia o el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

Artículo 10.- Atribuciones de la Dirección de Estudios e Investigación.- La Dirección de Estudios e Investigación es la unidad responsable de coordinar el diseño académico, el desarrollo metodológico y el seguimiento de la formación y capacitación de los pares evaluadores, en el marco de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES. Para ello, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores, conforme a las instrucciones de la Secretaría Técnica.
- b) Elaborar los diseños instruccionales, contenidos, cronogramas y modalidades (presencial, virtual, híbrida) de los cursos de formación, actualización y especialización para pares evaluadores, conforme a los lineamientos aprobados.
- c) Elaborar el perfil de facilitadores académicos y expertos requeridos para el desarrollo de los cursos, así como participar en su selección.
- d) Establecer mecanismos de evaluación de aprendizajes, asistencia, participación y cumplimiento de objetivos pedagógicos en cada curso de la Escuela.
- e) Consolidar la información académica generada en los cursos y emitir informes técnicos con los resultados de aprobación, deserción, desempeño y retroalimentación de los participantes.
- f) Participar en el diseño y mejora continua de la plataforma de formación, en coordinación con la UTIC y la Secretaría Técnica, garantizando su pertinencia académica y funcional.
- g) Aplicar mecanismos de monitoreo y evaluación continua de la calidad de los programas formativos, proponiendo mejoras o ajustes cuando corresponda.
- h) Investigar y promover la incorporación de estándares internacionales, buenas prácticas y enfoques innovadores en los programas de formación de la Escuela.
- i) Sugerir la suscripción de convenios de cooperación académica o alianzas estratégicas para fortalecer los programas de formación y capacitación de los pares evaluadores.
- j) Elaborar reportes técnicos e informes analíticos sobre la ejecución y resultados de los programas formativos, y remitirlos a la Secretaría Técnica y a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.

- k) Coordinar con las demás unidades del CACES el uso y aprovechamiento de los datos generados por los procedimientos de formación para la toma de decisiones institucionales.
- l) Generar reportes técnicos y estadísticos a partir del Banco de Datos de Pares Evaluadores, para su uso institucional.
- m) Analizar tendencias, niveles de participación, desempeño, distribución por áreas del conocimiento y otros indicadores relevantes.
- n) Sugerir mejoras metodológicas al sistema informático, en lo relacionado con análisis de datos, visualización y explotación de información.
- o) Absolver las consultas sobre el Banco de Datos de Pares Evaluadores.
- p) Las demás que le sean asignadas por la Secretaría Técnica o que se deriven de la normativa institucional vigente.

Artículo 11.- Atribuciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas.- La Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas es responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar procesos de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y de aseguramiento de la calidad. Para ello, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Proponer, con el apoyo de la Secretaría Técnica, el perfil específico y el número de pares evaluadores requeridos para cada proceso de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y de aseguramiento de la calidad.
- b) Proponer los insumos y la metodología específica de selección de pares evaluadores para cada proceso de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y de aseguramiento de la calidad.
- c) Participar en la elaboración de los instrumentos técnicos, matrices de evaluación y lineamientos metodológicos que deberán aplicar los pares evaluadores para cada proceso de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y de aseguramiento de la calidad.
- d) Verificar el cumplimiento de las actividades, productos e informes técnicos que deban entregar los pares evaluadores para cada proceso de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y de aseguramiento de la calidad.
- e) Coordinar técnicamente la ejecución del proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad con los pares evaluadores designados.
- f) Emitir los resultados del proceso de evaluación del desempeño de los pares evaluadores, los cuales servirán de insumo para la evaluación de desempeño y actualización del Banco de Datos de Pares Evaluadores.
- g) Comunicar oportunamente a la Secretaría Técnica y a la DATH cualquier incumplimiento, conflicto de interés sobrevenido o situación que pueda afectar la imparcialidad o calidad técnica para cada proceso de evaluación externa de universidades y escuelas politécnicas y de aseguramiento de la calidad.
- h) Participar en los procesos de capacitación y actualización técnica de los pares evaluadores, cuando sea requerido.
- i) Coordinar capacitaciones en los cursos y talleres de la Escuela de Pares Evaluadores en coordinación con la Dirección de Estudios e Investigación.

Artículo 12.- Atribuciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores.- La Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores es responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar procesos de evaluación con y sin fines de acreditación para los Institutos y Conservatorios Superiores, de sus carreras, programas, sedes y extensiones. Para ello, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Proponer, con el apoyo de la Secretaría Técnica, el perfil específico y el número de pares evaluadores requeridos para cada proceso de evaluación externa de institutos y conservatorios superiores.

- b) Proponer los insumos y la metodología específica de selección de pares evaluadores para cada proceso de evaluación externa de institutos y conservatorios superiores.
- c) Participar en la elaboración de los instrumentos técnicos, matrices de evaluación y lineamientos metodológicos que deberán aplicar los pares evaluadores para cada proceso de evaluación externa de institutos y conservatorios superiores.
- d) Verificar el cumplimiento de las actividades, productos e informes técnicos que deban entregar los pares evaluadores para cada proceso de evaluación externa de institutos y conservatorios superiores.
- e) Coordinar técnicamente la ejecución del proceso de evaluación externa con los pares evaluadores designados.
- f) Emitir los resultados del proceso de evaluación del desempeño de los pares evaluadores, los cuales servirán de insumo para la evaluación de desempeño y actualización del Banco de Datos de Pares Evaluadores.
- g) Comunicar oportunamente a la Secretaría Técnica y a la DATH cualquier incumplimiento, conflicto de interés sobrevenido o situación que pueda afectar la imparcialidad o calidad técnica para cada proceso de evaluación externa de institutos y conservatorios superiores.
- h) Participar en los procesos de capacitación y actualización técnica de los pares evaluadores, cuando sea requerido.
- i) Coordinar capacitaciones en los cursos y talleres de la Escuela de Pares Evaluadores en coordinación con la Dirección de Estudios e Investigación.

Artículo 13.- Atribuciones de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.- La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones es responsable de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar el soporte tecnológico necesario para el desarrollo de los procedimientos relacionados con los pares evaluadores. Para ello, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar, implementar, mantener y actualizar el sistema informático que soporta el Banco de Datos de Pares Evaluadores, garantizando su disponibilidad, interoperabilidad, accesibilidad y seguridad de la información.
- b) Desarrollar, implementar, mantener y actualizar el sistema informático para la evaluación del desempeño de los pares evaluadores, asegurando su funcionalidad, trazabilidad, confidencialidad y vinculación con el Banco de Datos.
- c) Garantizar la interoperabilidad de los sistemas vinculados a pares evaluadores con otras plataformas institucionales del CACES, tales como las destinadas a evaluación externa y de aseguramiento de la calidad, contratación, formación, selección y seguimiento.
- d) Implementar módulos específicos para: registro de postulaciones, carga de documentos, validación de requisitos, ejecución de pruebas técnicas y entrevistas, seguimiento de desempeño, autorizaciones de publicación y demás funcionalidades requeridas para los procedimientos.
- e) Garantizar el respaldo periódico, integridad y recuperación segura de la información contenida en los sistemas, aplicando estándares actualizados de seguridad de la información.
- f) Apoyar técnicamente en la implementación de los instrumentos digitales para todas las fases del procedimiento de selección de pares evaluadores, incluyendo postulaciones, pruebas técnicas, entrevistas y calificaciones.
- g) Desarrollar herramientas automatizadas para la captura, procesamiento y visualización de los resultados de la evaluación del desempeño, en coordinación con la Secretaría Técnica y la Dirección de Administración del Talento Humano.
- h) Brindar soporte técnico a los postulantes, pares evaluadores y personal del CACES que utilicen los sistemas informáticos durante los procedimientos de selección, evaluación y formación.
- i) Implementar y mantener el acceso automatizado para que las instituciones de educación superior puedan consultar en el Banco de Datos de Pares Evaluadores los listados de pares

- evaluadores disponibles, de conformidad con las autorizaciones otorgadas y las directrices institucionales.
- j) Desarrollar herramientas informáticas para la generación de reportes técnicos, estadísticos y estratégicos sobre la participación, desempeño y disponibilidad de los pares evaluadores, conforme a las necesidades del CACES.
 - k) Implementar nuevas funcionalidades y módulos conforme a los requerimientos definidos por la Secretaría Técnica, en coordinación con la Dirección de Estudios e Investigación.
 - l) Establecer mecanismos de registro de autorizaciones, cambios y auditoría del uso del sistema.
 - m) Garantizar la seguridad de la información de las plataformas y canales de información, así como por la ejecución de respaldos periódicos y mecanismos de recuperación de datos ante contingencias.

Artículo 14.- Atribuciones de la Unidad de Comunicación Social.- La Unidad de Comunicación Social del CACES tendrá las siguientes responsabilidades en el marco de los procedimientos relacionados con los pares evaluadores:

- a) Diseñar y ejecutar, en virtud de las disposiciones emitidas por la Secretaría Técnica y la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, campañas comunicacionales de expectativa, información y convocatoria pública para los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores.
- b) Garantizar la difusión clara, oportuna y accesible de las convocatorias públicas en todos los canales institucionales, garantizando su alcance nacional e inclusivo.
- c) Diseñar materiales gráficos y comunicacionales que contribuyan a posicionar el rol de los pares evaluadores como agentes de aseguramiento de la calidad, reforzando su importancia en el sistema de educación superior.
- d) Difundir los resultados de los procedimientos de selección, incluidas las resoluciones de designación, los listados de pares seleccionados y de reserva, así como las estadísticas, conforme a las disposiciones institucionales de transparencia.
- e) Publicar, conforme a las autorizaciones de los propios evaluadores, la información consolidada del Banco de Datos de Pares Evaluadores, garantizando la protección de datos personales y el principio de confidencialidad, conforme a la normativa vigente.
- f) Diseñar y ejecutar, en coordinación con la Dirección de Estudios e Investigación y la Secretaría Técnica, campañas comunicacionales de promoción de los programas, cursos y eventos de la Escuela de Pares Evaluadores, garantizando su adecuada convocatoria y cobertura.
- g) Elaborar informes de cobertura, impacto y alcance de las campañas vinculadas a los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores, para conocimiento de la Comisión correspondiente.
- h) Garantizar el cumplimiento de la normativa institucional sobre identidad gráfica, lenguaje inclusivo y accesibilidad comunicacional en todos los productos vinculados a los procedimientos de convocatoria, postulación, selección, designación y capacitación de los pares evaluadores.
- i) Garantizar que toda información publicada respete las normas sobre protección de datos personales, confidencialidad y uso institucional autorizado, de conformidad con las políticas del CACES y la legislación vigente.

CAPÍTULO III DE LOS PARES EVALUADORES

Artículo 15.- Derechos de los pares evaluadores.- Los pares evaluadores seleccionados por el CACES tienen derecho a:

- a) Recibir información clara, oportuna y suficiente sobre los procedimientos de evaluación en los que participen, incluyendo cronogramas, instrumentos, normativa y responsabilidades asignadas.
- b) Ser tratados con respeto, imparcialidad y consideración por parte del personal del CACES y de las instituciones evaluadas.
- c) Percibir los honorarios establecidos para su participación, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito para su vinculación.
- d) Acceder a procedimientos de formación, inducción y actualización a través de la Escuela de Pares Evaluadores, con contenidos pertinentes para el desarrollo de sus competencias.
- e) Obtener retroalimentación sobre su desempeño como par evaluador, conforme a los resultados de las evaluaciones aplicadas por el CACES.
- f) Ser informados de los resultados institucionales del procedimiento en el que intervinieron, cuando estos sean públicos o lo permita la normativa.
- g) Solicitar al CACES certificados laborales y de desempeño, una vez culminadas las actividades asignadas.
- h) Presentar observaciones, sugerencias o solicitudes al CACES respecto al procedimiento en el que intervienen, las condiciones de su participación o el funcionamiento del sistema.
- i) Acceder y actualizar su información personal, académica y profesional registrada en el Banco de Datos, y decidir si autorizan su publicación parcial o total, conforme al sistema informático institucional.
- j) Contar con mecanismos adecuados de protección de sus datos personales, garantizando la confidencialidad y uso legítimo de la información por parte del CACES.
- k) Ser convocados en nuevas evaluaciones, en función de su desempeño, perfil y disponibilidad registrados en el Banco de Datos.
- l) Los demás derechos que se deriven de la normativa vigente, de los principios institucionales del CACES y de los instrumentos contractuales que regulen su participación.

Artículo 16.- Obligaciones de los pares evaluadores.- Los pares evaluadores tienen la obligación de cumplir con las siguientes responsabilidades durante su participación en los procesos institucionales del CACES:

- a) Actuar con ética, imparcialidad, profesionalismo y transparencia en el desarrollo de todas las actividades que les sean asignadas.
- b) Acatar las disposiciones del Código de Ética del CACES, así como las instrucciones y lineamientos emitidos por las áreas técnicas.
- c) Respetar los acuerdos de confidencialidad y custodiar la información sensible o reservada a la que tengan acceso, incluso después de finalizada su participación.
- d) Cumplir y participar de manera activa y puntual en todas las fases del procedimiento para las que hayan sido convocados, incluyendo visitas in situ, reuniones de trabajo, entrevistas, talleres, capacitaciones y actividades virtuales o presenciales.
- e) Cumplir con los cronogramas, plazos y entregables definidos por el CACES, sin perjuicio de las correcciones que deban realizar a solicitud de las áreas responsables.
- f) Integrar los comités de evaluación a los que sean designados, colaborando de forma coordinada y respetuosa con los demás pares y personal técnico.
- g) Analizar rigurosamente la documentación institucional proporcionada por el CACES y las IES, aplicando los instrumentos y criterios técnicos de evaluación establecidos.
- h) Redactar informes y productos técnicos conforme a las guías y formatos del CACES, asegurando la fundamentación, coherencia, consistencia y calidad de la información presentada.
- i) Incorporar las observaciones o recomendaciones que emita el CACES sobre los productos entregados, en los plazos establecidos.
- j) Utilizar adecuadamente los canales y las plataformas informáticas del CACES y proteger la integridad de la información procesada, evitando accesos indebidos o manipulación no autorizada.

- k) Presentar la declaración juramentada de no tener conflicto de intereses con la institución, carrera y programa a ser evaluados.
- l) Excusarse por escrito si no puede continuar en el procedimiento.
- m) Suscribir el Acta de cumplimiento del Código de Ética del CACES;
- n) Suscribir en los términos previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el consentimiento de uso de datos personales, de ser el caso;
- o) Participar de manera obligatoria en los procesos de evaluación del desempeño dispuestos por el CACES y atender los requerimientos asociados.
- p) Capacitarse permanentemente en temas vinculados al aseguramiento de la calidad, especialmente en metodologías, normativa y habilidades técnicas y éticas.
- q) Mantener actualizada su información personal y profesional en el sistema informático del Banco de Datos de Pares Evaluadores.
- r) Reportar al CACES cualquier inconsistencia, incumplimiento o irregularidad detectada durante el proceso de evaluación.
- s) Cumplir con todos los deberes que se establezcan en la normativa vigente, los manuales operativos, el contrato suscrito y los instrumentos que regulen su actuación.

Artículo 17.- Requisitos generales de los pares evaluadores.- Además de los requisitos detallados en los perfiles aprobados por el Ministerio del Trabajo para el CACES, son requisitos generales para los pares evaluadores del CACES los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en la normativa vigente para prestar servicios en el sector público ecuatoriano.
- b) Acreditar formación académica de cuarto nivel (maestría o superior), con el correspondiente título registrado ante el órgano rector de la política pública de educación superior.
- c) Acreditar experiencia como parte del personal académico en instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, conforme a los perfiles específicos aprobados por el CACES y en concordancia con los lineamientos del Ministerio del Trabajo.
- d) Cumplir con el perfil específico definido por el CACES para el proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad correspondiente, en función del campo de conocimiento, experiencia académica y profesional, nivel de formación y demás criterios técnicos aplicables.
- e) En el caso de postulantes extranjeros, deberán acreditar experiencia en procesos de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
- f) Los certificados laborales que certifiquen experiencia obtenida en el extranjero deberán encontrarse apostillados.

Artículo 18.- Inhabilidades para ser pares evaluadores.- No podrán ser designados como pares evaluadores del CACES las personas que incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

- a) Estar incurso en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) o su reglamento, que impidan la celebración de contratos con el Estado.
- b) Ejercer, al momento de la convocatoria, funciones como rector, vicerrector u otra máxima autoridad en una institución de educación superior del Ecuador.
- c) Tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con miembros del Pleno del CACES o con sus servidores pertenecientes al nivel jerárquico superior. Los postulantes declararán bajo juramento no encontrarse en esta situación.
- d) Mantener conflictos de interés con el objeto o la institución objeto de evaluación, incluyendo vínculos académicos, laborales, contractuales o familiares que comprometan su imparcialidad.
- e) Haber obtenido una evaluación del desempeño no satisfactoria en uno o más procesos de evaluación realizados por el CACES en los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

- f) Haber incurrido en falsedad documental, plagio o suplantación de identidad en procesos previos del CACES u otras instituciones del Estado.
- g) No haber aprobado, después de dos (2) intentos sin justificación válida, los cursos obligatorios de formación o actualización definidos por el CACES como requisito para participar en procesos de evaluación y de aseguramiento de la calidad.

La verificación del cumplimiento de literal a) de este artículo será realizada por la Dirección de Administración de Talento Humano. El resto de literales será verificado por la Secretaría Técnica, una vez recibidas las postulaciones. La detección de alguna inhabilidad en cualquier fase del proceso será causal de descalificación o exclusión inmediata.

Artículo 19.- Conflictos de interés.- Se considerará que existe conflicto de interés cuando un par evaluador, postulante o participante en cualquier fase del procedimiento de selección, formación, designación o evaluación, se encuentre en una situación personal, profesional, contractual o institucional que pueda comprometer su imparcialidad, objetividad o independencia respecto al proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad en el que interviene o pretende intervenir.

Constituyen, entre otros, conflictos de interés los siguientes casos:

- a) Tener o haber tenido, en los últimos dos (2) años, relación laboral, contractual o de asesoría con la institución de educación superior, carrera o programa objeto de evaluación.
- b) Haber desempeñado funciones directivas, académicas o administrativas en la institución, carrera o programa objeto de evaluación durante los últimos dos (2) años.
- c) Mantener vínculos familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o ser cónyuge o mantener unión de hecho con autoridades de la institución evaluada.
- d) Tener una relación personal, amistad o enemistad manifiesta, ideológica o profesional que pueda afectar la independencia de criterio del evaluador o generar apariencia de parcialidad.
- e) Cualquier otra situación que, a juicio del CACES, pueda comprometer la imparcialidad, credibilidad o calidad técnica del proceso evaluativo.

Los postulantes deberán declarar bajo juramento, en la fase de postulación, la inexistencia de conflictos de interés y estar incurso en las inhabilidades en el formulario de inscripción correspondiente. La omisión o falsedad en esta declaración constituirá causal de descalificación inmediata, sin perjuicio de las acciones administrativas o legales que correspondan.

En caso de que un conflicto de interés sea identificado durante el desarrollo del proceso, el CACES podrá disponer la exclusión del postulante o la sustitución del par evaluador designado, dejando constancia documentada de los fundamentos de la decisión. Si el par evaluador hubiese recibido pagos relacionados con su participación, la Dirección de Administración Financiera, en coordinación con la Dirección de Talento Humano, evaluará la procedencia de su reintegro total o parcial, de conformidad con la normativa institucional vigente.

TÍTULO II SELECCIÓN DE PARES EVALUADORES

CAPÍTULO I FASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 20.- Fases del procedimiento de selección.- Las fases del procedimiento de selección son:

- a) Convocatoria
- b) Postulación
- c) Revisión de admisibilidad
- d) Evaluación de méritos

- e) Prueba Técnica
- f) Entrevista
- g) Resolución y notificación
- h) Vinculación

Artículo 21.- Perfil específico y número de pares evaluadores.- La Comisión responsable de la ejecución de un proceso de evaluación remitirá al pleno del CACES para su resolución el perfil específico requerido y el número de pares evaluadores necesarios, sobre la base del perfil elaborado por la Secretaría Técnica, con el apoyo de la Dirección de Administración del Talento Humano.

El perfil deberá ser remitido a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.

El perfil específico deberá detallar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Formación académica en el campo del conocimiento vinculado al objeto de evaluación, y experiencia profesional relevante.
- b) Conocimiento de la normativa, metodología e instrumentos técnicos aplicables al proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad correspondiente.
- c) Competencias, habilidades, actitudes y destrezas necesarias para el cumplimiento de las funciones del par evaluador.
- d) Experiencia en gestión académica, docencia universitaria, investigación o evaluación de la calidad en educación superior.
- e) El detalle de la certificación presupuestaria de fondos para la contratación de los pares evaluadores.

Este perfil se entenderá como complemento de los requisitos generales vigentes establecidos por el Ministerio del Trabajo y este Reglamento, sin que pueda contradecirlos ni sustituirlos.

Artículo 22.- Modificación del perfil específico durante un procedimiento de selección.- Una vez publicada la convocatoria correspondiente, el perfil específico no podrá ser modificado, salvo que se identifiquen circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que afecten la validez del procedimiento.

Artículo 23.- Metodología específica de selección.- Una vez que la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores del CACES reciba el perfil específico, solicitará a la Secretaría Técnica que elabore una metodología específica de selección, la cual deberá ser aprobada por el Pleno del CACES.

La metodología específica de selección contendrá al menos lo siguiente:

- a) Propuesta de convocatoria pública.
- b) Puntajes y ponderaciones de méritos por parte del área técnica.
- c) Puntajes y ponderaciones para la prueba técnica.
- d) Número de los postulantes que serán convocados a la entrevista, una vez superadas las fases previas.
- e) Formulario y rúbrica para la realización de la entrevista técnica.

Artículo 24.- Convocatoria.- El Pleno del CACES dispondrá la publicación de la convocatoria pública abierta para cada procedimiento, dirigida a nacionales y extranjeros del ámbito académico que cumplan el perfil requerido.

La convocatoria deberá difundirse por la página web y redes sociales institucionales y deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos generales y específicos del proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad para el cual se convoca a pares evaluadores.

- b) Los requisitos generales que debe cumplir el postulante y el perfil específico detallado: formación académica, experiencia académica y profesional, campo de especialización, etc.
- c) Los honorarios que percibirán los pares evaluadores seleccionados, de acuerdo con los productos o actividades a desarrollar dentro del proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad.
- d) El cronograma detallado de las fases del procedimiento de selección y el cronograma del proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad en el que intervendrán los pares.
- e) La plataforma o medio de postulación: enlace del aplicativo informático o formulario en línea diseñado para el registro de la información requerida de los postulantes, con indicaciones de uso.
- f) El periodo de postulación dentro de la convocatoria.
- g) El correo electrónico al cual se podrán realizar las consultas.
- h) Los documentos de respaldo que debe subir el postulante al canal indicado para acreditar el cumplimiento de los requisitos, tales como:
 - 1. Hoja de vida en el formato necesario para ingresar a la Administración Pública.
 - 2. Certificados de experiencia profesional con o sin relación de dependencia.
 - 3. Historia laboral, en caso de contar con experiencia en relación de dependencia.
 - 4. Tiempo de servicios por empleador, en caso de contar con experiencia en relación de dependencia.
 - 5. Declaraciones del impuesto a la renta de los años especificados en los certificados de experiencia, en caso de contar con experiencia sin relación de dependencia.
 - 6. Declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los años especificados en los certificados de experiencia, en caso de contar con experiencia sin relación de dependencia.
 - 7. Publicaciones científicas.
 - 8. Certificado de no contar con prohibiciones, inhabilidades e impedimentos para ejercer cargos públicos.
 - 9. Certificado de dependencia laboral con el sector público.
 - 10. En el caso de contar con certificados laborales o de capacitación emitidos en el extranjero, estos deben estar apostillados.
 - 11. Cualquier otra información establecida en la metodología específica de selección.

Artículo 25.- Postulación.- Los profesionales académicos interesados que cumplan con los requisitos generales y el perfil específico definidos en la convocatoria podrán registrarse y postular mediante el canal establecido por el CACES.

Cada postulante deberá completar el formulario de inscripción en línea, adjuntando los documentos de sustento solicitados y aceptando las condiciones de participación. Como parte del registro, el postulante deberá suscribir digitalmente su consentimiento informado para el tratamiento de sus datos personales en el Banco de Datos de Pares Evaluadores y en los diferentes informes que se efectúen en los procedimientos de selección, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable. Este consentimiento será requisito indispensable para validar la postulación. La plataforma o canal informático del CACES emitirá una confirmación de recepción una vez completado el registro.

Durante esta fase, el CACES, a través de la UTIC, DATH y la ST, podrá brindar soporte o aclarar dudas a los postulantes.

Artículo 26.- Revisión de admisibilidad de postulantes.- Culinado el periodo de postulación, la DATH realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y el perfil específico,

a fin de determinar qué postulantes se admiten para la fase de revisión técnica. Esta revisión verificará lo siguiente:

- a) Que el postulante no cuenta con prohibiciones, inhabilidades e impedimentos para ejercer cargos públicos.
- b) Que el postulante cumpla con la especificidad y nivel de instrucción formal requerida en el perfil específico.
- c) Que el postulante acredite la especificidad y tiempo de experiencia: En casos de relación de dependencia, a través de la historia laboral del IESS. En caso de prestación de servicios, a través de declaraciones de obligaciones tributarias.
- d) Que el postulante cumple con los criterios del perfil específico definido.

Artículo 27.- Subsanación de requisitos generales.- Identificadas las postulaciones que no cumplen con uno o más requisitos generales exigidos en la convocatoria, la Dirección de Administración de Talento Humano notificará al postulante a través del correo electrónico registrado en su postulación el parámetro que no cumple, sea esta instrucción formal o experiencia. El postulante tendrá un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para subsanar la documentación omitida o corregir la información presentada.

La subsanación deberá realizarse mediante la plataforma informática del CACES, adjuntando únicamente los documentos que correspondan al incumplimiento observado.

Transcurrido el término sin que el postulante haya realizado la subsanación o si esta resultare insuficiente, se considerará no admitido para continuar en el procedimiento de selección.

Los postulantes que no cumplan con la subsanación serán descalificados del procedimiento en esta etapa. La DATH dejará constancia documental de los resultados de esta revisión y notificará por correo electrónico a los postulantes que no continúan en el procedimiento.

Artículo 28.- Estructura de puntajes del procedimiento de selección.- El procedimiento de selección de pares evaluadores se registrará por un sistema de evaluación basado en méritos, oposición y entrevista, sobre un total de cien (100) puntos, distribuidos en las siguientes fases:

- a) Méritos
- b) Prueba técnica
- c) Entrevista

Artículo 29.- Evaluación de méritos y prueba técnica.- Los postulantes que superen la etapa de revisión por parte de la DATH serán sometidos a un proceso de evaluación, compuesto por la valoración de méritos adicionales al perfil específico y la evaluación de conocimientos mediante una prueba técnica.

La Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, la Secretaría Técnica y demás unidades correspondientes ejecutarán esta etapa aplicando la metodología específica de selección.

- a) **Calificación de méritos por parte del área técnica:** se evalúan los antecedentes académicos y profesionales del postulante, con énfasis en la formación y experiencia adicional relevante al perfil específico. Esta evaluación se realiza mediante la revisión documental de la hoja de vida y certificados presentados. Los parámetros serán establecidos en la metodología específica de selección que incluirán al menos lo siguiente:
 1. Formación académica adicional: 4 puntos.
 2. Experiencia específica adicional: 4 puntos.
 3. Investigación o gestión académica por encima del mínimo: 4 puntos.
 4. Producción académica (publicaciones, investigaciones): 4 puntos.

5. Participación en procesos de evaluación de calidad o acreditación y de aseguramiento de la calidad: 4 puntos.
6. Participación en los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES: 4 puntos.
7. Capacitaciones relevantes recibidas: 3 puntos.
8. Investigación o gestión académica adicional: 3 puntos.

Cada criterio se califica según la escala definida en la metodología de selección específica elaborada para cada procedimiento de selección.

- b) Prueba técnica de conocimientos:** consiste en un examen o prueba estandarizada para valorar los conocimientos teóricos y prácticos del postulante relacionados con la evaluación de la calidad en educación superior y el campo específico del proceso. Esta prueba, de carácter objetivo, puede incluir preguntas de opción múltiple, casos prácticos o ejercicios aplicados sobre normativa y modelos de evaluación y de aseguramiento de la calidad pertinentes. La prueba técnica permite cuantificar el dominio que posee el postulante sobre los instrumentos, metodología y criterios de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad que utiliza el CACES. Tendrá un peso de 40 puntos.

La calificación total de esta fase de méritos y oposición se realizará de conformidad con la metodología específica de selección. Únicamente los postulantes que hayan obtenido puntajes más altos en la suma de méritos y prueba técnica serán convocados a la siguiente fase de entrevistas, lo cual también será establecido en la metodología específica de selección.

Todos los resultados de la evaluación de méritos y de la prueba técnica se documentarán en actas e informes de calificación, con los puntajes obtenidos por cada postulante en cada criterio evaluado. La DATH notificará los resultados individualmente a los postulantes, junto con la convocatoria a entrevista para aquellos que continúan en el procedimiento.

Artículo 30.- Entrevista.- De conformidad con la metodología específica de selección, los postulantes con mejores calificaciones acumuladas tras las fases previas serán citados a una entrevista que evalúe las competencias técnicas y conductuales.

La entrevista será grabada y podrá realizarse de manera presencial o virtual, tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos por entrevistado, y será guiada por los servidores públicos del CACES asignados para este fin.

Cada entrevistador registrará su evaluación en los formularios estandarizados determinados para el efecto, asignando puntajes parciales según la rúbrica aprobada en la metodología específica de selección. El puntaje de la entrevista será de hasta 30 puntos, de conformidad con la metodología específica de selección, divididos en dos componentes:

- a) Competencias técnicas.
- b) Competencias conductuales.

Artículo 31.- Competencias técnicas.- Para la entrevista que evalúa las competencias técnicas el grupo entrevistador estará integrado por:

- a) Un miembro de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores o su delegado.
- b) Un miembro de la Comisión que requiera la selección de pares o su delegado.
- c) El Secretario Técnico o su delegado.

La entrevista tiene por objeto evaluar competencias, aptitudes y actitudes del postulante que complementan la evaluación de méritos y conocimientos. Mediante la entrevista se profundizará en aspectos como la motivación del postulante para ser par evaluador, su compromiso ético, capacidad de comunicación, pensamiento crítico, habilidad para el trabajo en equipo, manejo de conflictos y conocimiento práctico de la normativa de aseguramiento de la calidad, entre otros.

El puntaje de este componente será de hasta 15 puntos, de conformidad con la metodología específica de selección.

Artículo 32.- Competencias conductuales.- La entrevista de competencias conductuales tiene por objeto identificar destrezas y habilidades adicionales que se requieren para el ejercicio del puesto a ocupar.

El/la Director de Administración del Talento Humano o su delegado realizará esta entrevista. Dentro del procedimiento de selección, el puntaje de este componente será de hasta 15 puntos, de conformidad con la metodología específica de selección.

Artículo 33.- Selección y designación de pares evaluadores.- Finalizadas las fases anteriores, la Secretaría Técnica del CACES elaborará un informe de selección que cuente con la justificación detallada del procedimiento de selección, incluyendo la puntuación de cada postulante y el desempeño en procedimientos anteriores de aquellos postulantes que hayan participado previamente y que deberá dividirse de la siguiente manera:

Componente	Ítem específico	Puntos	Total
Méritos	Formación académica adicional	4	30
	Experiencia específica adicional	4	
	Investigación o gestión académica por encima del mínimo	4	
	Producción académica (publicaciones, investigaciones)	4	
	Participación en procesos de evaluación de calidad o acreditación y de aseguramiento de la calidad	4	
	Participación en los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES	4	
	Capacitaciones relevantes recibidas	3	
	Investigación o gestión académica adicional	3	
Prueba técnica	Resultado prueba	40	40
Entrevista	Componente técnico	15	30
	Componente conductual	15	

El informe de selección integrará los resultados obtenidos por los postulantes en las distintas fases, ordenándolos de mayor a menor, determinando el listado de postulantes seleccionados para actuar como pares evaluadores en el proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad correspondiente.

El informe de selección deberá establecer los pares evaluadores de reserva que puedan reemplazar a los titulares en caso de desistimiento o inhabilidad de alguno de ellos, así como en el caso de no contar con el número solicitado por la Comisión requirente para que el Pleno del CACES autorice el procedimiento de selección directa.

El informe de selección será remitido por la ST a la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores, quien deberá conocerlo y remitir al Pleno del CACES para su aprobación.

La resolución que apruebe el informe de selección deberá ser notificada al/la Presidente/a para que realice el procedimiento de contratación, así como a la Secretaría Técnica y a la UTIC para que se incluyan los datos de los pares seleccionados en el Banco de Datos de Pares Evaluadores.

La DATH notificará esta resolución y el informe a los correos electrónicos registrados a los postulantes seleccionados y no seleccionados.

Artículo 34.- Criterios de desempate.- En caso de presentarse empates en la puntuación total entre dos o más postulantes que afecten la determinación del listado final, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el siguiente orden:

1. **Mayor puntaje en méritos.-** Preponderará el postulante que haya obtenido la calificación más alta en la fase de méritos (formación y experiencia).
2. **Mayor puntaje en la prueba técnica de conocimientos.-** De persistir el empate, se compararán las calificaciones de la prueba técnica, favoreciendo al postulante con mejor resultado en conocimientos específicos.
3. **Mayor puntaje en la entrevista.-** Si aún subsistiere el empate, se considerará al postulante que haya obtenido la calificación más alta en la fase de entrevista.

La aplicación de estos criterios y el resultado del desempate se dejarán consignados en el informe final de selección.

Artículo 35.- Vinculación.- La DATH emitirá los documentos correspondientes para formalizar la vinculación de los pares evaluadores seleccionados a fin de que puedan iniciar sus actividades en el proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad respectivo.

Artículo 36.- Participación de los profesionales que forman parte del Banco de Datos de Pares Evaluadores.- En toda convocatoria para la selección de pares evaluadores que organice el CACES, se invitará a participar directamente a los profesionales que formen parte del Banco de Datos de Pares Evaluadores, siempre que cumplan con los requisitos generales y el perfil específico definido en la convocatoria.

Los profesionales invitados por esta vía estarán exentos de participar en las fases de verificación de requisitos generales y admisibilidad, en virtud de que su información ya ha sido validada por el CACES. Su participación en la convocatoria será directa, accediendo automáticamente a la fase de prueba técnica, sin necesidad de completar nuevamente el procedimiento de postulación ordinaria.

Antes de confirmar su participación, los profesionales deberán actualizar, de ser necesario, su expediente en la plataforma o canal informático del CACES. Posteriormente, deberán confirmar su participación dentro del plazo establecido y cumplir con cualquier requisito adicional específico del procedimiento.

La Secretaría Técnica será responsable de generar y remitir las invitaciones personalizadas, así como de registrar la confirmación de participación mediante los mecanismos automatizados que establezca el sistema institucional.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DIRECTA

Artículo 37.- Procedimiento de selección directa.- Una vez que se verifique que en el procedimiento de selección convocado no se cuenta con el número requerido de pares evaluadores, se podrá activar un procedimiento de selección directa. Este procedimiento seguirá las siguientes fases:

1. La Secretaría Técnica identificará la ausencia de pares evaluadores con el perfil requerido en el informe de selección y recomendará al Pleno del CACES la realización del procedimiento de selección directa.
2. El Pleno del CACES dispondrá la autorización para realizar el procedimiento de selección directa para los pares evaluadores faltantes.
3. La CPPCSPE podrá realizar una búsqueda de académicos nacionales o extranjeros residentes en el país que cuenten con el perfil específico requerido. La DATH validará que los académicos invitados cumplan con:
 - a) Los requisitos generales establecidos en el Reglamento.
 - b) El perfil específico requerido.
 - c) No contar con inhabilidades y prohibiciones para trabajar en el sector público.
4. Una vez que acepten su participación, los académicos deberán presentar en la plataforma o canal informático del CACES los documentos de respaldo solicitados que sirvan para acreditar el cumplimiento de requisitos y perfil específico. Esta información será revisada y validada por la DATH.
5. La CPPCSPE conocerá el informe técnico de designación a través selección directa y lo remitirá al Pleno del CACES para su aprobación.
6. La resolución que apruebe el informe técnico de designación a través de selección deberá ser notificada al/la Presidente/a para que realice el procedimiento de contratación, así como a la Secretaría Técnica y a la UTIC para que se incluyan los datos de los pares seleccionados en el Banco de Datos de Pares Evaluadores.
7. Los pares evaluadores seleccionados directamente serán incorporados al Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES como parte del registro histórico de participación.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 38.- Objeto de la evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño tiene como finalidad verificar la calidad, responsabilidad, ética profesional y cumplimiento de obligaciones de los pares evaluadores que participan en los procesos organizados por el CACES, a fin de garantizar su capacidad y contribuir a la mejora continua de los procesos de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad.

Artículo 39.- Alcance y obligatoriedad.- Todos los pares evaluadores que participen en un proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad estarán sujetos a la evaluación de su desempeño. Esta evaluación se aplicará durante todas las fases de evaluación externa de acuerdo con la Metodología para la Evaluación del Desempeño de los Pares Evaluadores.

Artículo 40.- Componentes de la evaluación del desempeño.- La evaluación de desempeño comprenderá, al menos, los siguientes componentes:

- a) **Autoevaluación:** entendida como la evaluación que el par realiza sobre su propio trabajo.
- b) **Coevaluación entre pares:** entendida como la evaluación entre pares evaluadores que pertenecen al mismo equipo de trabajo.
- c) **Coevaluación del par coordinador a los pares:** entendida como la evaluación que realiza el par coordinador al equipo de trabajo.
- d) **Coevaluación del par al par coordinador:** entendida como la evaluación que realiza el par miembro del equipo al coordinador.

- e) **Heteroevaluación:** entendida como la evaluación que realiza la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores al coordinador y a cada par evaluador, con el apoyo del área técnica del CACES; y que incluye la evaluación que realicen las instituciones de educación superior a los pares evaluadores.

Cada componente se aplicará basándose en la Metodología aprobada por la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores.

Artículo 41.- Fases del procedimiento de evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño de los pares evaluadores se desarrollará en las siguientes fases:

- a) **Fase previa:** Comprende la planificación general del procedimiento, el diseño metodológico, y la validación de los instrumentos técnicos de evaluación, de conformidad con la metodología vigente.
- b) **Fase de desarrollo:** Corresponde a la aplicación efectiva de los instrumentos de evaluación durante la ejecución del proceso de evaluación externa, abarca la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.
- c) **Fase posterior:** Consiste en la consolidación y análisis de los resultados obtenidos, la emisión de informes técnicos y la adopción de decisiones institucionales respecto de las consecuencias del desempeño registrado, incluida su incorporación en el Banco de Datos de Pares Evaluadores.

Artículo 42.- Criterios generales para la evaluación del desempeño.- La Metodología para la Evaluación del Desempeño de los Pares Evaluadores determinará los estándares objetivos y tendrá por lo menos lo siguiente:

- a) Dominio de los instrumentos técnicos y metodológicos aplicables al proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad.
- b) Conocimiento del objeto específico de evaluación.
- c) Claridad, coherencia y sustento técnico en la redacción de los informes y juicios emitidos.
- d) Puntualidad, compromiso ético, profesionalismo y responsabilidad en el cumplimiento de las actividades asignadas.
- e) Participación activa y efectiva en las fases de revisión documental, visitas in situ y espacios de trabajo colaborativo.
- f) Habilidades de comunicación, trabajo en equipo, apertura al diálogo y resolución de conflictos.
- g) Manejo adecuado de las plataformas y canales informáticos institucionales y entrega oportuna de los productos establecidos.

Artículo 43.- Aplicación de la evaluación del desempeño.- La evaluación del desempeño será aplicada al concluir cada proceso de evaluación externa y de aseguramiento de la calidad, y comprenderá a todos los pares evaluadores que hayan participado efectivamente en sus distintas fases. Los resultados obtenidos serán registrados en el sistema informático institucional y formarán parte del historial técnico del evaluador en el Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES.

Artículo 44.- Escalas de valoración del desempeño.- La evaluación del desempeño de los pares evaluadores se realizará utilizando la siguiente escala de valoración, basada en los porcentajes obtenidos según los instrumentos aplicados:

- a) **Satisfactorio:** Desempeño esperado, cumplió con los objetivos y metas programadas durante el proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad. Calificación superior o igual al 90%. Quienes obtengan esta valoración recibirán una certificación institucional de participación.
- b) **Medianamente satisfactorio:** Desempeño aceptable, mantuvo un nivel apto de productividad durante el proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad. Calificación superior o igual al 80% e inferior al 90%. Quienes obtengan esta valoración recibirán una certificación institucional de participación.

- c) **Poco satisfactorio:** Desempeño menor de lo esperado; sin embargo, cumplió con los objetivos durante el proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad. Calificación superior o igual al 70% e inferior al 80%.
- d) **No satisfactorio:** Desempeño menor de lo esperado, la participación no permitió cubrir los objetivos y metas programadas para el proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad. Calificación inferior al 70%. Los pares evaluadores que obtengan una calificación “no satisfactorio” no podrán participar en nuevos procedimientos durante un período de cinco (5) años. Esta situación implicará su suspensión del Banco de Datos de Pares Evaluadores.

Artículo 45.- Registro e integración en el Banco de Datos.- La Secretaría Técnica, a través de la Dirección de Estudios e Investigación, integrará los resultados de evaluación del desempeño en el Banco de Datos de Pares Evaluadores, dejando constancia del puntaje y observaciones obtenidas. Esta información será considerada en futuros procedimientos de selección y en la depuración del Banco.

TÍTULO III BANCO DE DATOS DE PARES EVALUADORES

CAPÍTULO I DEL INGRESO Y REGISTRO EN EL BANCO DE DATOS

Artículo 46.- Criterios para la incorporación.- El Banco de Datos de Pares Evaluadores estará conformado por profesionales que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Haber sido seleccionados y designados como pares evaluadores mediante contrato.
- b) Haber sido pares evaluadores a través del procedimiento de selección directa.
- c) Haber participado efectivamente en Comités de Evaluación Externa organizados por el CACES.

La incorporación al Banco de Datos será autorizada por la Secretaría Técnica del CACES, previa verificación del cumplimiento de estos criterios y de la documentación para su registro.

Artículo 47.- Información registrada en el Banco de Datos de Pares Evaluadores.- Por cada par evaluador se mantendrá un registro único que incluirá la siguiente información:

- a) **Datos personales:** nombres, apellidos y número de cédula o documento de identificación;
- b) **Formación académica:** títulos obtenidos, nivel académico y nombre de la institución educativa;
- c) **Formación CACES:** cursos y capacitaciones vigentes y realizadas en la Escuela de Pares Evaluadores; y,
- d) **Procesos de evaluación:** nombre del proceso, año de participación y resultados de la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO II DE LA ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BANCO DE DATOS

Artículo 48.- Actualización periódica de la información.- El Banco de Datos de Pares Evaluadores estará sujeto a un procedimiento permanente y continuo de actualización. La actualización de la información se realizará en los siguientes momentos:

- a) Por solicitud del par evaluador.
- b) Al cierre de cada cohorte de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES.
- c) Previo a cada convocatoria de selección de pares evaluadores.

La Secretaría Técnica aprobará las actualizaciones y dispondrá su registro a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

La Secretaría Técnica y el/la Presidente de la CPPCSPE podrá requerir información o documentación adicional para corroborar los datos provistos.

La CPPCSPE podrá disponer la actualización excepcional del Banco de Datos de Pares Evaluadores cuando lo considere pertinente.

CAPÍTULO III DE LA EXCLUSIÓN DEL BANCO DE DATOS DE PARES EVALUADORES

Artículo 49.- Causal de exclusión.- Constituye causal de exclusión del Banco de Datos de Pares Evaluadores la comprobación de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o no comprobable proporcionada por el par evaluador durante su postulación, selección o registro.

Esta conducta vulnera los principios de calidad y exactitud que rige el tratamiento de los datos personales, los cuales deben ser exactos, íntegros, precisos, completos, comprobables, claros y, de ser el caso, debidamente actualizados conforme a los fines para los que fueron recopilados.

Artículo 50.- Procedimiento de exclusión.- Cuando concurra una causal de exclusión, la CPPCSPE podrá iniciar el procedimiento de exclusión del par evaluador, ya sea por iniciativa o mediante solicitud motivada.

Iniciado el procedimiento, la CPPCSPE remitirá la notificación correspondiente al par evaluador, informándole sobre la posible exclusión e invitándole a presentar por escrito sus justificaciones o descargos en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación.

Cumplido el término, la CPPCSPE solicitará a la Secretaría Técnica del CACES la elaboración de un informe técnico con base en los antecedentes del caso y la documentación presentada.

Conocido el informe por parte de la CPPCSPE, esta emitirá una recomendación motivada y la remitirá al Pleno del CACES para su análisis y resolución.

En el caso de verificarse la causal, el Pleno del CACES excluirá al/la académico/a del Banco de Datos de Pares Evaluadores, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN INSTITUCIONAL DEL BANCO DE DATOS DE PARES EVALUADORES

Artículo 51.- Responsables de la administración del Banco de Datos.- La administración del Banco de Datos de Pares Evaluadores estará a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo 52.- Informe Anual del estado del Banco de Datos de Pares Evaluadores.- La ST elaborará un informe anual sobre el estado del Banco de Datos de Pares Evaluadores.

Este informe será presentado para aprobación de la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y Selección de Pares Evaluadores y conocimiento del Pleno del CACES.

En función de sus resultados, la CPPCSPE podrá proponer a la Secretaría Técnica ajustes normativos, operativos o la realización de auditorías que se consideren necesarias.

CAPÍTULO V DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 53.- Acceso a la información del Banco de Datos de Pares Evaluadores.- La información del Banco de Datos será de uso interno exclusivo del CACES. El CACES podrá publicar o proporcionar información estadística general del Banco de Datos que no contenga datos personales, ni permita la identificación directa o indirecta de los pares evaluadores, con fines de transparencia, rendición de cuentas, investigación o promoción institucional.

El/la Presidente/a del CACES decidirá sobre la transferencia de datos personales contenidos en el Banco de Datos, siempre que exista el consentimiento de los titulares de los datos, y que la solicitud tenga relación directa con fines institucionales o funciones propias del CACES, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa vigente sobre la materia.

Cada par evaluador tendrá derecho a acceder a su propio registro e información.

Artículo 54.- Protección de datos personales.- La información relativa a datos personales contenida en el Banco de Datos de Pares Evaluadores será tratada y protegida conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 55.- Autorización para la publicación de información personal.- La información contenida en el Banco de Datos de Pares Evaluadores podrá ser publicada en los medios institucionales y redes sociales del CACES cuando se cuente con el consentimiento expreso y voluntario del par evaluador, otorgado a través del sistema informático institucional creado para el efecto.

El consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por el evaluador, a través del mismo sistema, sin que ello afecte su permanencia en el Banco de Datos de Pares Evaluadores y/o su participación en procesos de evaluación y de aseguramiento de la calidad. La revocatoria tendrá efecto inmediato a partir de su registro en el sistema.

El tratamiento, almacenamiento y eventual publicación de la información deberá observar las disposiciones sobre protección de datos personales y respetar la confidencialidad institucional.

Artículo 56.- Medidas de seguridad.- El CACES implementará medidas de seguridad y correctivas que considere pertinentes en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

TÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ESCUELA DE PARES EVALUADORES

Artículo 57.- Escuela de Pares Evaluadores. La Escuela de Pares Evaluadores es un espacio de formación y capacitación periódica dirigido a los académicos del Sistema de Educación Superior interesados en participar como pares evaluadores en los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad implementados por el CACES y en la promoción de la cultura de calidad.

La Escuela de Pares Evaluadores será liderada por la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores y gestionada por la Secretaría Técnica.

Artículo 58.- Acciones de la Escuela de Pares Evaluadores del CACES. La Escuela realizará las siguientes acciones:

- a) Ejecutar el Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores aprobado por la Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y de Selección de Pares Evaluadores en coordinación con la Secretaría Técnica.
- b) Ofertar cursos de capacitación teórica, educación continua, con aval de las IES; y talleres prácticos de conformidad al Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores.
- c) Monitorear y evaluar los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores.
- d) Actualizar los contenidos de los cursos según las necesidades institucionales del CACES.
- e) Aplicar encuestas de retroalimentación para garantizar la mejora continua.
- f) Aportar información para su registro en el Banco de Datos de Pares Evaluadores del CACES.

Artículo 59. – Formación de Pares Evaluadores.- La Escuela de Pares Evaluadores contará con cursos para académicos del Sistema de Educación Superior interesados en participar como pares evaluadores del CACES y en la promoción de la cultura de calidad.

Los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores avalados por las IES estarán organizados en las siguientes áreas de capacitación:

- a) Formación de Pares Evaluadores
- b) Promoción de la Cultura de la Calidad
- c) Educación Continua y Actualización Profesional

Los cursos serán definidos en el Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores.

La oferta formativa podrá impartirse en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento de Régimen Académico

CAPÍTULO II DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 60.- Registro de participantes.- Los académicos interesados en participar en los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores se inscribirán en la plataforma o canal informático del CACES diseñada para el efecto, en la cual deberán registrar la documentación del caso.

Artículo 61.- Requisitos.- Los requisitos para acceder a los cursos ofertados por la Escuela de Pares Evaluadores se establecerán en el Plan Anual de Formación y Capacitación de la Escuela de Pares Evaluadores.

Artículo 62.- Aprobación. En los cursos correspondientes al Área de Formación de Pares Evaluadores, los participantes deberán cumplir con las actividades obligatorias y alcanzar una calificación mínima del setenta por ciento (70%) para obtener la certificación de aprobación correspondiente.

En los cursos ofertados en las áreas de Promoción de la Cultura de la Calidad y de Educación Continua y Actualización Profesional, se otorgará un certificado de participación a quienes completen satisfactoriamente las actividades y requisitos establecidos en cada curso.

Artículo 63.- Certificado de Aprobación. El CACES, en el marco de sus competencias, suscribirá convenios con las IES para que los certificados de aprobación que expida, con motivo de la Escuela de Pares del CACES cuenten con aval académico.

Artículo 64.- Vigencia del certificado. La vigencia de los certificados de aprobación y participación de los cursos de la Escuela de Pares Evaluadores será de cinco (5) años, a partir de la fecha de expedición.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este Reglamento, podrá ser resuelto por el Pleno del CACES.

Segunda.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo previsto a las normas del Ministerio del Trabajo que rigen los procesos de contratación de personal, la normativa de protección de datos personales y la normativa interna del CACES.

Tercera.- El Pleno del CACES podrá ajustar los criterios o ponderaciones establecidos en cada metodología específica de selección, en función de las particularidades técnicas del proceso de evaluación y de aseguramiento de la calidad correspondiente, sin que ello afecte los principios ni etapas esenciales reguladas en este reglamento.

Cuarta.- El CACES promoverá activamente la capacitación continua de los pares evaluadores incluidos en el Banco de Datos de Pares Evaluadores, mediante la consolidación de la Escuela de Pares Evaluadores y otros programas formativos. Se buscará que todos los integrantes del Banco de Datos de Pares Evaluadores actualicen periódicamente sus conocimientos en metodologías de evaluación y de aseguramiento de la calidad, normas de aseguramiento de la calidad y herramientas tecnológicas, de manera que su participación en futuros procesos garantice los más altos estándares de calidad y rigor técnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procesos de selección de pares evaluadores que hayan iniciado antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su convocatoria.

Segunda.- La Secretaría Técnica, con el apoyo de la DATH y la UTIC deberán adecuar el Banco de Datos de Pares Evaluadores en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la aprobación del presente Reglamento, a fin de incorporar los registros, validaciones y estructuras requeridas.

Tercera.- La Comisión Permanente de Promoción de la Calidad y la Secretaría Técnica realizará en un plazo no mayor a tres (3) meses contados desde la vigencia de este Reglamento, un procedimiento extraordinario de actualización y verificación de la información de todos los integrantes actuales del Banco de Datos, así como de evaluación de su desempeño reciente si no se hubiere realizado.

Cuarta.- La UTIC desarrollará e implementará el sistema informático institucional para los procedimientos de selección y la gestión del Banco de Datos de Pares Evaluadores, en un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la vigencia de este Reglamento. Hasta que el sistema informático institucional para la gestión del Banco de Datos de Pares Evaluadores esté operativo, el CACES podrá utilizar mecanismos transitorios para el registro y actualización de información, garantizando en todo momento la protección y confidencialidad de los datos personales.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el “Reglamento de Pares Evaluadores y Facilitadores Académicos Externos del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)” expedido por el

Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 010-SO-03-CACES-2023 de 07 de febrero de 2023 y sus reformas.

Segunda.- Deróguese el “Instructivo de la Escuela de Pares Evaluadores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)” expedido por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 071-SO-14-CACES-2024 de 08 de abril de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2026.



Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), CERTIFICO que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Novena Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 31 de marzo de 2026.

Lo certifico,



Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)

**RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-015-F****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el inciso primero del artículo 303 de la norma constitucional determina que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República establece que el sistema financiero nacional se encuentra compuesto por los sectores público, privado, y del popular y solidario. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;
- Que,** el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;
- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;
- Que,** el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales.

La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

- Que,** el artículo 18 ibidem establece las funciones específicas de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ámbito financiero, especialmente en su numeral 2 se faculta a esta Institución para emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
- Que,** el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;
- Que,** el artículo 25.2 ibidem determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;
- Que,** los artículos 62 y 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero regulan las competencias de supervisión y control de las superintendencias respecto de las entidades financieras de sus respectivos sectores;
- Que,** los numerales 6 y 7 del artículo 80 del mismo Código, respecto a las funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, establecen:
- “6. Establecer, a requerimiento del organismo de control y en un plazo no superior a diez días, la regla de menor costo, para lo cual podrá solicitar la información que considere pertinente al organismo de control y/o a la entidad, debiendo éstas entregar*

la información de manera obligatoria;

7. Dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, adquirir activos o derechos a su valor nominal o ejecutar cualquier otro procedimiento que permita la aplicación de la regla del menor costo respecto del pago del seguro de depósitos. Si existieren diferencias entre el valor nominal y el valor de mercado, la Corporación de Seguro de Depósitos se constituirá en acreedora de los accionistas y administradores de la entidad financiera y administradores de las entidades de la economía popular y solidaria”;

Que, el artículo 296 ibidem establece el proceso de la exclusión y transferencia de activos y pasivos en coordinación con el administrador temporal y los organismos de control de las entidades de los sectores;

Que, el artículo 298 del mismo Código establece que en el caso de que el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos de una institución financiera inviable haya culminado satisfactoriamente se procederá a la liquidación forzosa de la entidad financiera, así como de sus activos y pasivos no transferidos; y, de igual manera, en el caso de que el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos no haya culminado satisfactoriamente, se procederá a la liquidación forzosa de la entidad financiera, así como de la totalidad de sus activos y pasivos;

Que, la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como “Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria”;*

Que, el Capítulo XXVI *“De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”* Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, regula los procesos de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;

Que, mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098, de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el

señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, mediante sesión extraordinaria Nro. 009-2026, bajo modalidad electrónica (asíncrona), con fecha 03 de abril de 2026, conoció la propuesta remitida mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0122-M, de 02 de abril de 2026, suscrito por el Gerente General, Encargado, del Banco Central del Ecuador, dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Reservado Nro. BCE-GISI-017-2026 / BCE-SAF-036-2026 / BCE-GEEE-028-2026 / BCE-SEMF-028-2026, de 02 de abril de 2026; y, el Informe Jurídico Nro. BCE-GJ-034-2026, de 02 de abril de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1. - Agréguese como segundo inciso del artículo 3 de la Sección I *“Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”*, Capítulo XXVI *“De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, el siguiente texto:

“Para el efecto, se reservarán recursos líquidos suficientes para atender los montos que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones, utilidades, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de liquidaciones que se practiquen en los términos de la legislación que les amparen, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales”.

Artículo 2. - A continuación del artículo 4 de la Sección I *“Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”*, Capítulo XXVI *“De la Exclusión y*

Transferencia de Activos y Pasivos”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, agréguese el siguiente texto:

“Art 4.1.- En los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos en los que se negocien los derechos fiduciarios correspondientes al fondo de liquidez de la entidad financiera inviable, previo a cualquier restitución parcial a favor de entidades adquirentes, el administrador temporal deberá compensar los saldos pendientes correspondientes a obligaciones derivadas de operaciones activas con el Fideicomiso que administra el fondo de liquidez u otras operaciones mantenidas por la entidad inviable con el Banco Central del Ecuador, en los casos en que dichos derechos fiduciarios constituyan garantía.

Para el efecto, el administrador temporal solicitará al administrador fiduciario de los fideicomisos del Fondo de Liquidez, la información actualizada sobre las obligaciones pendientes.

Artículo 3. - Sustitúyase el artículo 7 de la Sección I “*Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional*”, Capítulo XXVI “*De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos*”, Título II “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Art. 7.- Si no se pudiere efectuar la exclusión y transferencia total de activos y pasivos, el administrador temporal, en coordinación con el organismo de control competente, excluirá y transferirá parcialmente los pasivos de la entidad financiera inviable, junto con los activos que cubran dichos pasivos, tomando como referencia la base de depositantes a la fecha de la resolución de suspensión de operaciones.

Para efectos de la exclusión y transferencia parcial de pasivos se aplicará el siguiente orden:

- 1. Los depositantes cuyos montos no superen la cobertura del seguro de depósitos, sin incluir intereses devengados. La exclusión y transferencia de pasivos prevista en este numeral se aplicará únicamente hasta el límite de la cobertura del seguro de depósitos vigente, en la medida en que dicha exclusión genera un ahorro efectivo al Fideicomiso del Seguro de Depósitos.*

En ningún caso la exclusión de pasivos en el marco del proceso de exclusión

y transferencia de activos y pasivos implicará la sustitución, renuncia o afectación del derecho del depositante al cobro del seguro de depósitos, por lo que la exclusión de pasivos correspondiente a depositantes con montos superiores a la cobertura no será considerada en el presente numeral, es decir, todos los depositantes no excluidos preservan su derecho al cobro del Seguro de Depósitos.

Para alcanzar la exclusión y transferencia de los depositantes considerados en este numeral, cuando así lo requiera el administrador temporal, las entidades viables del sector financiero público podrán recibir activos de alta liquidez, distintos a la cartera de crédito, y pasivos de bajo valor.

- 2. Depositantes cuyos montos excedan la cobertura del seguro de depósitos de personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria definidos en el artículo 35 de la Constitución de la República, lo cual deberá ser justificado de conformidad con la normativa vigente. Para este caso, se considerará un orden de menor a mayor, sin incluir intereses devengados.*
- 3. Los demás depositantes cuyos montos excedan la cobertura del seguro de depósitos. Para este caso, se considerará un orden de menor a mayor, sin incluir intereses devengados.*
- 4. Otros pasivos distintos a los señalados en los numerales anteriores, para lo cual se considerará un orden de menor a mayor.*

El administrador temporal deberá cumplir de manera obligatoria el orden establecido en los numerales precedentes, sin excepción, de tal manera que no podrá avanzar de un numeral al siguiente, sin haber ejecutado el numeral anterior, en función de los activos disponibles.

En caso de que los activos disponibles no fueran suficientes para excluir la totalidad de los pasivos correspondientes, se podrá efectuar una exclusión parcial de los pasivos, en función de los activos disponibles; siempre dando cumplimiento al orden establecido.

La exclusión y transferencia parcial de activos y pasivos ejecutada por el administrador temporal deberá sustentarse en el análisis de las alternativas de resolución disponibles que resulten viables, en función de las condiciones del proceso y del interés de los potenciales participantes, incluyendo al menos el análisis comparativo de la exclusión y transferencia total, la exclusión y transferencia parcial y la liquidación sin exclusión y transferencia.

Los parámetros utilizados por el administrador temporal deberán constar de manera expresa, clara y debidamente justificada en su informe final de gestión, incluyendo el sustento técnico de la alternativa de resolución ejecutada.

En caso de que no haya sido posible ejecutar la exclusión y transferencia de activos y pasivos con una entidad financiera viable, se podrá solicitar a la COSEDE la aplicación de la Regla de Menor Costo.

Artículo 4. - Sustitúyase el artículo 11 de la Sección I “Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos de las Entidades del Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXVI “De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Art. 11.- Finalizado el plazo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero para la exclusión y transferencia de activos y pasivos, el administrador temporal efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable de los estados financieros y presentará al organismo de control, dentro del término de tres (3) días, el informe final de gestión.

Dicho informe, al menos, deberá contener:

- a) La identificación, evaluación comparada y cuantificación de las alternativas de resolución analizadas, incluyendo los supuestos técnicos, financieros y operativos utilizados para su valoración, así como la justificación técnica y económica de la alternativa implementada;*
- b) Una explicación detallada de la metodología y resultados de la valoración de activos aplicada durante el proceso de exclusión y transferencia;*
- c) El detalle de los criterios de exclusión y transferencia de pasivos, con referencia expresa a la normativa aplicable;*
- d) Los estados financieros iniciales y finales, debidamente suscritos; y,*
- e) La determinación de exclusión de activos en efectivo que permita asegurar la adecuada atención de las obligaciones laborales de la entidad financiera inviable.*

Mientras el organismo de control correspondiente expide el acto administrativo de liquidación forzosa, la entidad financiera inviable mantendrá la suspensión de operaciones y el administrador temporal conservará el cargo de representante legal de la misma, sin que pueda celebrar nuevos acuerdos de transferencia de activos y pasivos, quedando facultado a realizar únicamente las operaciones autorizadas por el

organismo de control correspondiente”.

Artículo 5. - Al final del artículo 1 de la Sección II “Norma que regula la enajenación de activos y derechos adquiridos por la corporación del seguro de depósitos, fondo de liquidez y fondo de seguros privados, para la aplicación de los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos”, Capítulo XXVI “De la Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, incorpórese la siguiente definición:

“Regla de menor costo: La participación del Seguro de Depósitos en un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos deberá ser igual o inferior al umbral previsto del pago total del seguro de depósitos que correspondería efectuar en el escenario de liquidación de la entidad inviable, descontando la tasa histórica de recuperación del pago del seguro de depósitos de los procesos de liquidación. Para tal efecto, la COSEDE justificará la opción seleccionada comparando el costo de una ETAP contra una liquidación y posterior recuperación estimada con base en la tasa histórica.

La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá solicitar a la COSEDE el detalle del cálculo de la tasa histórica de recuperación obtenida respecto del total de la acreencia en los casos de liquidación con pago del seguro de depósitos.

La COSEDE deberá reportar a requerimiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria el detalle del cálculo de la tasa histórica de recuperación obtenida respecto del total de la acreencia en los casos de liquidación con pago del seguro de depósitos, información que servirá de insumo técnico para la evaluación; y, de ser el caso, ajuste del umbral para la aplicación de la regla de menor costo.

La aplicación de la regla de menor costo podrá proceder una vez evaluada y descartada, de manera debidamente motivada, la viabilidad de soluciones de mercado u otras alternativas de resolución que cuenten con la participación de entidades financieras viables y que no impliquen el uso de recursos del Seguro de Depósitos”.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y la actualización de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Quito D.M., a 03 de abril de 2026.

EL PRESIDENTE



Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Quito D.M., el 03 de abril de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARÍA TÉCNICA



Mgs. Jennifer Mishel Carrillo Rosales



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.